

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2011. NUM. 32,609

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-052-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la cual tiene como propósito promover y, fortalecer el desarrollo por cada uno de los Estados parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

CONSIDERANDO: Que los efectos que la corrupción produce sobre la sociedad y la institucionalidad son nefastos para la efectividad y legitimidad de las instituciones, ya que las prácticas corruptas impiden lograr los objetivos deseados por el Estado y la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Informe de Transparencia Internacional 2009, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), hace referencia que el índice de Percepción de Corrupción (IPC) del país, desde el año 2001, ha mantenido un promedio de 2.4 de una escala de 1 a 10, siendo 1 más

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

PODER EJECUTIVO

Decretos Nos. PCM-052-2011, PCM-053-2011 y PCM-054-2011.

A. 1-12

**Sección B
Avisos Legales**

B. 36

Desprendible para su comodidad

corrupto y 10 lo deseable, ubicándose Honduras entre los países con un alto nivel de corrupción.

CONSIDERANDO: Que en este sentido la lucha contra la corrupción es uno de los desafíos más importantes para Honduras y ha sido y es uno de los principales compromisos de la presente Administración, por ello se declaró el año 2010 como "El Año de la Transparencia y la Rendición de Cuentas", mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-006-2010 de fecha 23 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO: Que en este contexto, desde el año 2010, surge la necesidad de diseñar el presente Plan de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que incluye un conjunto de medidas y acciones concretas y pertinentes, orientadas a hacer más transparente y confiable el accionar gubernamental y el desempeño de las y los servidores públicos, generando una conciencia y compromiso de éstos y la sociedad en general para encontrar mecanismos que ayuden a la prevención y al combate de las corrupción por una parte y, el fortalecimiento institucional del Estado, por otra.

CONSIDERANDO: Que el presente Plan de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es el resultado de un esfuerzo tanto del presente Gobierno de la República, como de los Organismos de la sociedad civil que han aportado su voluntad política y sus buenas prácticas respectivamente para avanzar hacia las esferas donde se encuentran los países con alto índice de credibilidad, prestigio y seguridad.

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, contenida en el Decreto Legislativo Número 286-2009, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de febrero de 2010, específicamente en su Artículo 6 que aprueba la Visión de País al año 2038, establece como Objetivo 4: "Honduras como un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo y como Meta 4.5: "Llevar la posición de Honduras en el índice de Control de la Corrupción, de los indicadores de la gobernabilidad del Banco Mundial al nivel 90-100 de la escala percentil", por lo que resulta procedente la adopción de un Plan de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

PORTANTO;

En aplicación de los Artículos 245, numerales 1) y 11), 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; y Artículos 11, 19, 22, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el "Plan de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" contenido como Anexo 1 del presente Decreto, el que incluye un conjunto de medidas concretas y pertinentes, orientadas a hacer más transparente y confiable el accionar gubernamental y el desempeño de las y los servidores públicos.

Artículo 2.- Se instruye a todas las dependencias de la Administración Pública para asumir el obligatorio conocimiento, estudio y cumplimiento del contenido del presente Plan, a coordinar esfuerzos, asignar recursos técnicos, financieros y, a prestar toda la colaboración necesaria para la consecución exitosa del "Plan de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".

Artículo 3.- Se exhorta al sector privado, y sociedad civil organizada del país a brindar la colaboración necesaria para el conocimiento, divulgación y ejecución del "Plan de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", asumiendo así su

responsabilidad social, el respeto a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la auditoría social y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Casa Presidencial, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

ELIA ARGENTINA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE
LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANA A. PINEDA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-053-2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 98-2007, se decretó la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, creando con ello el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (en adelante el ICF), como un ente desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República, con independencia técnica, administrativa y financiera, dotado de la capacidad jurídica necesaria para emitir los actos y celebrar contratos y actuará como ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el Estado por medio del Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tendrá entre sus atribuciones, determinar los precios base para las subastas públicas de madera conforme a la metodología establecida por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la cual debe ser revisada y actualizada periódicamente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, tomando en cuenta el precio internacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis de julio de 2011, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) estableció la actualización de la metodología aplicable para la determinación de los precios bases para las subastas públicas mediante Acuerdo Número 019-2011.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad y debido a la contracción del mercado de la madera a nivel mundial en cuanto a demanda y precio, y para poder hacer competitiva la industria forestal primaria y secundaria del país a nivel nacional e internacional; así

como para estimular a los grupos agroforestales auspiciados por el departamento de Desarrollo Comunitario del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es necesario contar con precios actualizados.

CONSIDERANDO: Que en base a un estudio realizado por el Departamento de Manejo Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el mes de abril de 2011, considera necesario revisar y actualizar la metodología para determinar los precios base para las subastas públicas de madera, tomando en cuenta el precio internacional; y debiendo la misma ser aprobada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, tal y como lo establece la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numeral 11), 246, 247, 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 18 y 22 numeral 10) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 2 y 3 del Reglamento General de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, Artículos 1, 14, 18 numeral 18) y 81 del Decreto No. 98-2007 de fecha 19 de septiembre de 2007 y publicado el 26 de febrero de 2008 contenido de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la actualización de la Metodología establecida por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), para determinar los precios base para las subastas públicas de madera, tomando en cuenta el precio internacional, que literalmente dice:

“INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PRECIO BASE DEL METRO CÚBICO PARA VENTAS DE MADERA DE PINO EN PIE DE BOSQUE NACIONAL. TEGUCIGALPA, M.D.C., JULIO DEL 2011. PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DEL BOSQUE. I. INTRODUCCIÓN. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), cuenta con la Metodología de cálculo del precio base para ventas de madera de pino en pie del bosque nacional. Este procedimiento es

entendido por la mayoría de las personas naturales y jurídicas que han participado en los procesos de subastas públicas de bosque nacional y adjudicación de volúmenes a Grupos organizados bajo el Sistema Social Forestal. Este sistema de valuación se basa en el sistema norteamericano del "Índice del Mercado" o el sistema europeo de "Derechos" ("Royalty"), y es un procedimiento aceptado para valorar la madera en pie. Conforme lo establece el Artículo 18, inciso 18, y el Artículo 81 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, "los precios base para las subastas públicas de madera de pino en pie, serán determinadas conforme a la metodología que establezca el ICF, la que será revisada y actualizada periódicamente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, tomando en cuenta el precio internacional"; El ICF con apoyo del Servicio Forestal de los Estados Unidos tomó a bien realizar la revisión y/o modificación de algunas variables que han sufrido cambios significativos en la metodología de cálculo existente. Estas variables se presentan a continuación, así como todas las variables que forman parte de la metodología y que no presentan ningún cambio.

II. VARIABLES QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PRECIO BASE.

1. PRECIO DEL MILLAR DE PIES TABLARES. Para la obtención del valor del millar de pies tablares de madera aserrada de pino rústica, actualmente se realiza mediante una encuesta de los precios de venta sin incluir el impuesto en los aserraderos con mayor producción en el país. De acuerdo al último estudio de precios realizado en noviembre del 2008, en los principales aserraderos situados en Tegucigalpa, Olancho, Comayagua, La Paz, San Pedro Sula y Yoro; el valor del millar de pies tablares de madera de pino rústica resultó en **Lps. 9,800.00**. En el mes de enero del año 2011 se hizo un sondeo sobre este aspecto y se comprobó que el mismo mantiene un valor similar; por lo tanto (se mantiene este valor en la metodología de cálculo).

2. EVIDENCIA DE TRANSACCIÓN O PRECIO DE REFERENCIA. Para establecer el precio de referencia del metro cúbico y conforme al procedimiento ya establecido, lo que se hace es multiplicar el valor del millar de pies tablares por un factor de 10% que se toma como evidencia de transacción. Este valor de 10% resulta de la comparación de precios de la madera aserrada versus el precio de la madera en pie en distintas épocas (1980, 1981, 1994 y 1995). Si tomamos el valor del millar de pies tablares anteriormente recomendado, que es de Lps. 9,800.00 y lo multiplicamos por 10%, obtenemos un resultado de **Lps. 980.0**, como precio de referencia actual del metro cúbico. En el caso del cálculo del precio base para lotes de madera de raleo el

factor de 10% cambiará a 7.24%, por lo tanto el precio de referencia será de $Lps. 9,800 * 7.24\% = Lps. 709.52$.

3. AJUSTE AL PRECIO POR EXPORTACIONES INTERNACIONALES. La metodología actual toma en consideración un ajuste que refleja el cambio en los precios internacionales. Este ajuste se basa en el cambio porcentual de la exportación de Pino Amarillo del Sur, publicado en la revista denominada Random Lengths Internacional. Se seleccionan los precios del Pino Amarillo del Sur porque ambos, el pino hondureño y el Pino Amarillo del Sur, son comercializados como productos similares en el mercado internacional. El procedimiento para usar Random Lengths International para calcular los ajustes en la metodología de cálculo es el siguiente: En la sección "PRICE GUIDE" de la revista, (normalmente aparece en la página 5), usar el valor más reciente para "SOUTHERN PINE, EXPORT PRIME, 8/4, price for m³" (en la segunda columna). Este precio se muestra como un rango, se debe usar el primer valor en el rango. Tomando este valor actualizado, se calcula un incremento o disminución porcentual en relación al valor publicado para la fecha de los valores en Random Lengths International cuando se introdujo el ajuste en la última revisión de la metodología o actualización del precio de referencia (Febrero del 2009), y multiplique este incremento/disminución porcentual por el porcentaje de madera aserrada exportada en el último año en Honduras (factor 0.252). El factor 0.252 representa el porcentaje de madera producida y exportada en Honduras según el Anuario Estadístico Forestal más actualizado (2009), vol. 24. Ejemplo: Tomando en consideración el valor del metro cúbico publicado en Random Lengths en febrero del 2009 (US \$. 392/m) y el valor más reciente de enero del 2011 (US \$. 424/m), existe una diferencia de US \$. 32.00/m³, lo que significa un incremento de 8.16%. Este valor de 8.16% se debe multiplicar por 0.252%, dando como resultado un porcentaje total de ajuste positivo de 2.05%. De acuerdo al ejemplo anterior, se concluye que el valor del metro cúbico en el mercado internacional se ha incrementado en un 2.05%. Por lo tanto se recomienda utilizar este porcentaje con un valor positivo en la metodología de cálculo de precio base (+2.05%). Este valor cambiará periódicamente de conformidad a los valores que se presenten en cada publicación de la revista.

4. TASA DE MERCADO Y RIESGO. La Tasa de Mercado y Riesgo, es un ajuste que actualmente se aplica en el procedimiento de cálculo de precio base, para incentivar la participación general en los eventos de subastas; el valor que se utiliza corresponde a la tasa máxima aceptada o en su defecto demandada de interés anual que utiliza el Banco Central de Honduras en las subastas públicas de Valores Gubernamentales en Moneda Nacional correspondiente a 182

días de plazo (o cualquier período de tiempo similar, no menor de 4 meses ni mayor 8 meses), las cuales son realizadas normalmente cada 7 ó 15 días. De acuerdo a la última subasta de este tipo, realizada en fecha 12 de abril del 2011, la tasa de interés máxima demanda a 140 días plazo fue de 6.30%, misma que podrá mantenerse o modificarse en la siguiente publicación. Por consiguiente se utilizará este valor en la metodología de cálculo conforme a las variaciones que se publiquen en cada subasta realizada por el Banco Central. **5. AJUSTE POR DENSIDAD O VOLUMEN POR HECTÁREA.** La metodología actual utiliza el ajuste por densidad, para considerar la calidad del bosque en relación a los costos de corte y extracción, ya que a mayor densidad o volumen por hectárea a extraer, la relación beneficio-costos aumenta, pero a menor densidad esta relación beneficio-costos disminuye. En consideración de lo anterior se ha tomado como lote de madera en pie tipo o modelo, aquel que tiene un volumen por hectárea a extraer entre 70 y 90 metros cúbicos; si un lote de madera está por encima de este rango se le hace un ajuste de Lps +3.00 por cada metro cúbico arriba de 90/ha. y Lps. 3.00 por cada metro cúbico debajo de 70/ha., con un límite máximo de 30 metros cúbicos en ambas direcciones (ej: si tiene 140 m³/ha se toma un ajuste máximo de + 90 Lempiras y si tiene 20 m³/ha, se toma un ajuste máximo de -90 Lempiras). En el caso del cálculo del precio base para lotes de madera de raleo el límite máximo de 30 metros cúbicos por hectárea debajo de 70 m³/ha, se amplía a 40 m³, (ej: si tiene 20 m³/ha, se toma un ajuste máximo de -120 Lempiras). (Se mantiene este ajuste con los mismos valores). **6. AJUSTE POR CONDICIONES DE TERRENO O PENDIENTE.** La metodología actual utiliza el ajuste por pendiente, para considerar los costos en las operaciones de arrastre, ya que a mayor pendiente, la relación beneficio- costo disminuye, pero a menor pendiente esta relación beneficio-costos aumenta. En consideración de lo anterior se ha tomado como lote de madera en pie tipo o modelo, aquel que tiene una pendiente promedio de 35%; si un lote de madera está por encima de este valor (arriba de 35% de pendiente), se le hace un ajuste de Lps. -0.90 por metro cúbico por cada 1% arriba de este valor y Lps. +0.90 por metro cúbico por cada 1% abajo de este valor. Se mantiene este ajuste con los mismos valores. **7. AJUSTE POR DISTANCIA DE TRANSPORTE.** Este es un ajuste similar al ajuste hecho por densidad y pendiente, el cual refleja el incremento en los costos de combustible en transporte. El dato que se utiliza es la distancia en kilómetros existente entre el límite general de la venta o del lote, hasta el camino que tiene buenas condiciones para transitarlo en vehículo (generalmente es toda la distancia de camino a construir que está fuera del límite de la venta). El ajuste que se realiza es de

Lps. -3.00/km/m³. Se mantiene este ajuste con los mismos valores. **8. AJUSTE POR COSTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS.** Debido a que para la extracción de madera casi siempre se requiere la construcción de caminos, estos costos son considerados directamente en el cálculo del precio base que se le realiza específicamente a cada lote, ya que una vez que finaliza el aprovechamiento la infraestructura queda a beneficio del Estado, en este caso a beneficio del ICF. La actividad de construcción de caminos está dividida en tres partes que son: La Apertura, que considera la remoción del suelo con un talud promedio de 1.20 metros, El Cuneteo y Nivelado, que es seguidamente de la apertura, y por último El Balastado, que considera el establecimiento de una capa de material selecto con un espesor promedio de 5 cm., utilizando un banco de préstamo a una distancia máxima de 5 kilómetros. Considerando el tipo de suelo que se encuentra en las áreas forestales (arenosos y/o pedregosos), generalmente la actividad de Balastado no se ejecuta. Los valores que actualmente se utilizan para considerar los costos de construcción de caminos se detallan en el cuadro siguiente:

ACTIVIDAD	COSTO EN LPS.
APERTURA	40,075.20
CUNETEO Y NIVELADO	11,616.00
BALASTADO	45,012.00
TOTAL	96,703.20

Estos costos se compararon con los costos de construcción de caminos que actualmente está realizando la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), los cuales son similares. (Los costos del cuadro anterior son levemente mayores). En vista de lo anterior se continuará usando estos valores hasta realizar un nuevo estudio. **9. AJUSTE POR COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE CAMINOS.** Al igual que la construcción de caminos, los costos de reconstrucción son considerados directamente en el cálculo del precio base, esta actividad también está dividida en tres partes que son: Reapertura y Conformado, que se realiza cuando los caminos están totalmente deteriorados (Cárcavas grandes y derrumbes de taludes), El Cuneteo y Nivelado, que es lo que generalmente se realiza en reconstrucción de caminos y por último, El Balastado con las mismas características descritas en la construcción. Los valores que actualmente se utilizan para considerar los costos de reconstrucción de caminos se detallan en el cuadro siguiente:

ACTIVIDAD	COSTO EN LPS.
REAPERTURA Y CONFORMADO	20,037.6
CUNETEO Y NIVELADO	9,292.8
BALASTADO	45,012.00
TOTAL	74,342.4

Al igual que en la construcción, se continuará usando estos valores hasta realizar un nuevo estudio. Tanto para la construcción como para la reconstrucción de caminos, este ajuste se hace efectivo conforme a cada actividad específica a realizar, para lo cual los técnicos que laboran para el ICF o los consultores que se contraten para la preparación de ventas de madera en pie, deben de definir las actividades específicas a realizar. (Ej.: si un camino de reconstrucción solamente necesita realizar cuneteo y nivelado en 3.5 km., se debe multiplicar 3.5 km.*Lps. 9,292.80). **10. AJUSTE POR COSTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS.** Los costos de construcción de alcantarillas son deducidos también directamente del valor total de cada venta de madera en pie, y se determinan en base a los requerimientos tanto en cantidad como a la capacidad de drenaje requerido; Los costos de alcantarillados se ejecutan en forma individual y de acuerdo a los diámetros y largo de alcantarillas a ser usadas. En el cuadro siguiente se reflejan los valores actuales de las alcantarillas que son más utilizadas en los caminos forestales:

DIÁMETRO EN PULGADAS	LARGO EN METROS	COSTO / VALOR ACTUAL LPS. C/U
24	4	13,376.6
24	5	14,374.8
30	4	15,572.7
30	5	16,970.3
36	4	18,168.2
36	5	19,965.0
42	4	21,362.6
42	5	21,961.5
48	4	24,756.6
48	5	27,951.0

Los valores del cuadro anterior fueron actualizados incrementando un 25% el valor de cada alcantarilla contemplado en la revisión anterior (año 2009), de conformidad a la información dada por grupos agroforestales de Gualaco que tienen áreas nacionales asignadas mediante contratos de manejo, donde el costo de una alcantarilla de PVC de 24 pulgadas tiene un valor mayor de 14,000 Lempiras. **11. AJUSTE POR COSTOS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y VADOS.** La

metodología actual reconoce los costos de construcción de puentes y vados de manera individual y son deducidos directamente del valor total de cada venta de madera en pie, este ajuste no requiere ningún cambio, ya que los costos se calculan con datos actualizados conforme a los requerimientos de materiales y mano de obra a emplear en cada construcción. Se seguirá usando este ajuste. **12. AJUSTE POR APROVECHAMIENTO DE DIÁMETROS MENORES.** Usualmente los costos de aprovechamiento y transporte de árboles con diámetros pequeños, aumentan los costos de los productos generados, además existe un reducido mercado para los árboles de diámetros menores (menores de 15 centímetros de diámetro). Por consiguiente la metodología actual realiza un ajuste para estos diámetros de la manera siguiente: Volúmenes de madera que están en un rango de DAP (Diámetro a la altura del pecho) entre 15 y 21.9 cm, se aplica un ajuste de 80% de descuento sobre el precio base, Volúmenes de madera que están en un rango de DAP entre 22 y 29.9 cm, se aplica un ajuste de 50% de descuento sobre el precio base, y Volúmenes de madera que se encuentran en un rango igual o mayor de 30 cm. de DAP, no se aplica ningún descuento. Para realizar este ajuste se recomienda que en la preparación del lote de madera de bosque maduro, el volumen que corresponde a diámetros menores no sobrepase un 5% del volumen total de lote, de lo contrario se puede considerar como lote de raleo, y para el caso de raleo los ajustes que se realizan se describen a continuación: Volúmenes de madera que están en un rango de DAP menor de 18.0 cm, se aplica un ajuste de 100% de descuento sobre el precio base (estos volúmenes no se cobran), Volúmenes de madera que se encuentran en un rango igual o mayor de 18.0 cm. de DAP, no se aplica ningún descuento ya que el mismo está considerado en el factor de evidencia de transacción. (Continuar usando estos valores para este ajuste. **13. AJUSTE POR CUMPLIMIENTO DEL DECRETO EJECUTIVO PCM-02-2006.** El Decreto Ejecutivo PCM-02-2006 en su numeral cuarto, "instruye para que en todos los contratos de aprovechamiento de bosques que se suscriban, se incluya la obligación de que por cada árbol que se corte se debe resembrar como mínimo tres árboles", este Decreto fue reglamentado por la AFE-COHDEFOR según la Resolución No. GG-MP-027-2006 y GG-MP-156-2008, y en las mismas se especifica que el propietario del bosque es el responsable directo de asumir los costos de la plantación de esos tres árboles. En el caso de subastas de madera de pino en pie de bosque nacional o ventas mediante contratos a grupos organizados, el propietario del bosque es el Estado representado por el ICF; por lo tanto el ICF, debe incorporar estos costos en la metodología de cálculo

del precio base, para que el adjudicatario o comprador proceda a la plantación del número de plantas respectivas. De acuerdo a los últimos estudios realizados la producción de una planta de pino bien lignificada y su establecimiento en el sitio de crecimiento definitivo tiene un costo mínimo de Lps. 6.00 y máximo de Lps. 12.00; por lo tanto se recomienda utilizar un promedio de estos valores, el cual es de **Lps. 9.00** por planta a establecer, independientemente que sea para cumplir con el Decreto PCM-02-2006 o para realizar cualquier tipo de plantación planificada en un Plan operativo. **AJUSTE NUEVO RECOMENDADO.** De acuerdo a la reciente revisión de la metodología de cálculo de precio base realizada por el Consultor experto en este tema, el señor William E. Ryburn, contratado por el Servicio Forestal de los Estados Unidos de Norte América; se debe hacer un ajuste negativo de un 30% sobre el precio inicial de referencia el cual es de 980 Lempiras por metro cúbico. Con ese ajuste de 30% el precio de referencia será de **L. 686.00/m³**. Para incentivar los grupos agroforestales y el mercado internacional, en este caso el ICF realizara el ajuste del 35% sobre el precio inicial. Este ajuste será válido por el resto del presente año (2011). A inicios del año 2012 este ajuste se eliminará, quedando la probabilidad de recalcularlo en base al comportamiento o equilibrio de la oferta y la demanda para lograr la competitividad en el mercado internacional. **III. CÁLCULO DEL PRECIO PARA VOLÚMENES DE SALVAMENTO.** Para calcular el precio de venta del volumen contemplado en los planes de salvamento para aprovechar madera derivada por el viento, por plagas o por cualquier otro desastre natural, se utilizará esta misma metodología, agregando un porcentaje de ajuste o descuento por pérdida de valor y volumen según los valores siguientes: **Valor:** Disminuye en un 5% por mes durante los primeros 6 meses, y después disminuye más rápidamente en un 10% por mes. **Volumen:** No se presenta ninguna pérdida en los primeros 60 días, pero después disminuye en un 10% por mes. Todo el volumen de madera dañada perteneciente a los árboles con diámetros menores de 25 centímetros tendrá un ajuste del 100 % (no se pagará ningún valor al ICF). **IV. ANEXOS.** Formato utilizado en el cálculo del precio base con los valores y metodología revisada y/o a emplear. DEPARTAMENTO DE MANEJO Y DESARROLLO FORESTAL, I.C.F., JULIO DEL 2011".

Artículo 2. Instruir a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para que proceda a la implementación de la metodología y hacerla del conocimiento público a través de los medios de comunicación de mayor circulación del país.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE
LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANA A. PINEDA HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MARÍA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-054-2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que por disposición constitucional, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y le corresponde ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Y que a través del Banco Central de Honduras, el Estado maneja la formulación y desarrollo de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y propicia el normal funcionamiento del sistema de pagos.

CONSIDERANDO: Que para fortalecer la red de seguridad del sistema financiero del país, integrada por el Banco Central de Honduras, como prestamista de última instancia; la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; como entidad supervisora del sistema financiero y el Fondo de Seguro de Depósitos; como entidad aseguradora de los depósitos realizados por el público en el sistema financiero nacional, es necesario fortalecer las instancias de coordinación donde las tres instituciones participen y establezcan acuerdos, formas de colaboración y acciones que conduzcan a minimizar los riesgos asociados al funcionamiento del sistema financiero.

CONSIDERANDO: Que la experiencia internacional ha demostrado que la prevención de crisis en el sistema financiero se mejora sustancialmente con la creación de Sistemas de Alerta Temprana, que permiten orientar oportunamente las acciones prudenciales y la política monetaria hacia la acción preventiva, para proteger la estabilidad macroeconómica del país.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reformar el Decreto Ejecutivo Número PCM-38-2006 de fecha 13 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de octubre de 2006, con el propósito de mejorar el funcionamiento de los diversos componentes de la red de Seguridad Financiera, lo cual contribuirá a la estabilidad del Sistema Financiero.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11), 19), 30) y 31) y 342 de la Constitución de la República; Artículo 13 párrafo segundo, 14, numeral 1), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 2, 6, 16, 39, 54 y 55 de la Ley del Banco Central de Honduras, y; Artículos 1, 6, 13 y 14 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Reformar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 contenidos en el Decreto Ejecutivo Número PCM-38-2006 de fecha 13 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 30 de octubre de 2006, los cuales deberán leerse así:

"Artículo 1.- Créase el Sistema de Alerta Temprana, como elemento integral de la red de seguridad financiera, que será dirigido por el Comité de Alerta Temprana, como la instancia de coordinación de las instituciones del Sector Público involucradas en la prevención y monitoreo de riesgos sistémicos y específicos en el sistema financiero nacional.

Artículo 2.- El Comité de Alerta Temprana estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

- a) Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que lo presidirá;
- b) Banco Central de Honduras; y,
- c) Fondo de Seguro de Depósitos

En caso de ausencia temporal de cualquiera de los Titulares de las instituciones integrantes del Comité de Alerta Temprana, éstos serán sustituidos por sus representantes legales.

Artículo 3.- El Comité de Alerta Temprana podrá incorporar al titular de la Secretaría de Finanzas cuando lo estime pertinente, siendo obligatoria su asistencia cuando se traten asuntos relacionados con la aplicación del Mecanismo Extraordinario de Capitalización, previsto en los Artículos 148 a 153 de la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 4.- Las sesiones del Comité de Alerta Temprana serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán con la periodicidad

que determinen sus miembros, debiendo sesionar como mínimo, en forma ordinaria, una vez por trimestre. Para que las sesiones del Comité de Alerta Temprana sean válidas deberán concurrir todos sus miembros. De cada sesión se levantará un acta, que será firmada por todos los miembros asistentes.

La convocatoria a las Sesiones del Comité de Alerta Temprana estará a cargo de su presidente. Cualquier miembro le podrá solicitar la convocatoria a una reunión extraordinaria, indicando el motivo.

Artículo 5.- Sin perjuicio de las atribuciones que le son propias a cada una de las instituciones que lo integran, son funciones específicas del Comité de Alerta Temprana las siguientes:

1. Evaluar los informes presentados por el Comité Permanente de Trabajo, especialmente sobre las instituciones del sistema financiero que presenten indicios irregulares, vulnerabilidades y tensiones que ameriten acciones por parte de las autoridades supervisoras, con el objeto de adoptar las medidas correctivas que correspondan conforme a Ley;
2. Aprobar sistemas de información, mecanismos, políticas, metodologías y procedimientos para evitar, en la medida de lo posible, una eventual crisis sistémica;
3. Proponer las medidas de emergencia necesarias para superar las circunstancias que amenacen la estabilidad del sistema financiero nacional;
4. Funcionar como instancia de coordinación interinstitucional;
5. Informarse sobre la evolución de los programas de regularización aplicados a las instituciones del sistema financiero; y,
6. Vigilar de manera efectiva el mantenimiento de la estabilidad sistémica y el sano desarrollo del sistema financiero.

Artículo 6.- Para el logro de sus objetivos, el Comité de Alerta Temprana contará con el apoyo técnico del Comité Permanente de Trabajo constituido de la siguiente manera:

- a) Por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros:
1. Un Comisionado propietario, que actuará como coordinador;
 2. El titular de la Gerencia de Estudios; y,
 3. El titular de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo.
- b) Por el Banco Central de Honduras:
1. Un Director;
 2. El titular de la Gerencia; y,
 3. El titular de la Subgerencia de Estudios Económicos, que actuará como Secretario.
- c) Por el Fondo de Seguro de Depósitos: 1. El Presidente Ejecutivo

Podrán asistir a las sesiones del Comité Permanente de Trabajo, los funcionarios que sus miembros estimen procedente invitar, para tratar temas determinados.

Artículo 7.- El Comité Permanente de Trabajo analizará los informes periódicos que se le presenten y que consolidarán la información sobre la tendencia de un conjunto de indicadores elaborados con base en variables económicas, financieras y factores cualitativos que sea conveniente considerar.

Sobre la base de esta información y de las recomendaciones que se formulen, el Comité Permanente podrá recomendar la adopción de acciones preventivas que contribuyan al logro de los objetivos del Sistema de Alerta Temprana. Cuando el estado de los indicadores analizados sugiera la conveniencia de la adopción de las medidas contempladas en los Títulos Séptimo y Octavo de la Ley del Sistema Financiero, el Comité Permanente deberá elevar informe justificado al Comité de Alerta Temprana, formulando las recomendaciones que correspondan.

La recepción de un informe justificado será suficiente para que el Comité de Alerta Temprana se reúna de inmediato, en forma extraordinaria y recomiende lo procedente.

Artículo 8.- Por convocatoria del Coordinador del Comité, las sesiones del Comité Permanente de Trabajo serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán con la periodicidad que

determinen sus miembros, realizando como mínimo una sesión ordinaria en forma mensual. No obstante, cualquiera de las instituciones miembros del Comité Permanente de Trabajo, si detectare algún riesgo antes de la próxima sesión, solicitará al coordinador la convocatoria a dicho Comité. Con la información que le fuere proporcionada, el Comité decidirá lo que fuere procedente. Para que las sesiones del Comité Permanente de Trabajo sean válidas, deberán concurrir la mayoría de sus miembros y estar representados como mínimos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y el Banco Central de Honduras (BCH).

Artículo 9.- La información que se maneje en el seno de los comités deberá ser tratada con la más estricta confidencialidad y deberá ser suministrada por la institución responsable de manera oportuna.

En caso de requerirse información de otras instituciones públicas, éstas estarán obligadas a proporcionarla oportunamente.”

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Casa Presidencial, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE
LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ FRANCISCO ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ROBERTO ORDÓÑEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANA A. PINEDA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para el
propósito.**

LA GERENCIA

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCION No. 280-87.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud, presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha uno de julio de mil novecientos ochenta y siete, por el señor **MIGUEL ANGEL MORALES CASTILLO**, mayor de edad, soltero, Licenciado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado Legal, del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL CASERIO "LAS MESITAS" MUNICIPIO DE SANTA ANA, FRANCISCO MORAZAN**; contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, y al departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes al devolver el traslado emitieron el dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL CASERIO "LAS MESITAS" MUNICIPIO DE SANTA ANA, FRANCISCO MORAZAN**, no contraría las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad jurídica y aprobar los Estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de Interés público.

POR TANTO: **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del Numeral 18, del Art. 2. Reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER: como Persona Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL CASERIO "LAS MESITAS" MUNICIPIO DE SANTA ANA, FRANCISCO MORAZAN**, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL CASERIO "LAS MESITAS" DE SANTA ANA, FRANCISCO MORAZAN".

**TÍTULO I.
CREACIÓN Y OBJETIVOS.
CAPÍTULO I
CREACIÓN**

Art. 1. Créase el Patronato Promejoramiento del caserío "**LAS MESITAS**", con carácter permanente y por tiempo indefinido; con personalidad Jurídica y Patrimonios propios, el cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, y Disposiciones que provengan de autoridad competente.

Art. 2. El citado Patronato está integrado por los vecinos del caserío "**Las Mesitas**", que tengan el carácter de miembros reconocidos del mismo, bien por su manifestación expresa en la **ASAMBLEA GENERAL**, de constitución del Patronato, o posteriormente, por haber sido aprobado su solicitud de ingreso.

Art. 3.- El domicilio del Patronato, será la de el municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central y su sede en un local especial ubicado en el mismo caserío "**LAS MESITAS**".

Art.4. El Patronato se interesará, y propenderá, poniendo voluntad, esfuerzos y recursos, en el mejoramiento integral del caserío de "**LAS MESITAS**", especialmente en lo que concierne a la introducción de los servicios básicos y demás aspectos físicos, sociales, y culturales que conlleven el bienestar de la comunidad de vecinos de dicho caserío.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Art. 5. Objetivo General del Patronato será cooperar con el gobierno de la República, a través de sus instituciones, en la ejecución de sus programas de desarrollo y de manera especial, en la introducción de todos los servicios básicos dentro de la colonia.

Art. 6. Son objetivos específicos del Patronato: a.- La capacitación de sus miembros sobre el conocimiento e interpretación de las leyes del país como base fundamental para cumplir obligaciones y reclamar derechos. b.- Promover una mayor participación consciente, responsable y democracia de sus miembros dentro de su comunidad y fuera de ésta, a fin de coadyuvar al mantenimiento de las instituciones del Estado. c.- Promover y fortalecer la integración social de todos los vecinos residentes en el caserío "**LAS MESITAS**", a fin de establecer activa solidaridad social entre sus miembros. d.- Incrementar la educación integral de sus miembros, a través del establecimiento de programas específicos de alfabetización, y la contribución en el mejoramiento y construcción de centros educacionales y sociales. e.- Estimular la matrícula escolar y prevenir de deserción injustificada. f.- Promover, apoyar y patrocinar campañas de saneamiento ambiental, prevención de epidemias y desnutrición infantil, de reforestación, mantenimiento de conservación de cuencas hidrográficas, área verde y deportiva, etc. g.- Tomar iniciativas para mantener aseado el caserío "**Las Mesitas**", buen uso y conservación de las obras y edificios públicos y velar por el ornato general del mismo. h.- Mantener el abastecimiento de agua potable a niveles adecuados para todos los habitantes del caserío y tomar iniciativas para construir y mantener en buenas condiciones las presas y acueductos que para tal fin sean necesarios. i. Apoyar la creación, funcionamiento y desarrollo de instituciones socioeconómicas tales como cooperativas, cajas de ahorro de préstamo y otras similares.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO III ESTRUCTURA

Art. 7.-El Patronato Promejoramiento Comunal del Caserío de "**LAS MESITAS**", estará estructurado en orden descendente y

sus órganos serán la Asamblea General, la directiva, los comités auxiliares y los miembros.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General del Patronato estará integrada por todos los miembros del Patronato en uso de sus derechos sociales y que se encuentren inscritos en el Registro de Miembros del Patronato.

Art. 9.- La Asamblea General es el órgano supremo del Patronato y sus sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá cada vez que las circunstancias demanden tratar asuntos graves y urgentes, y conocerá exclusivamente de los puntos consignados en la Agenda que se acompañará a la convocatoria.

Art. 11.- La Asamblea General extraordinaria se convocará por lo menos con tres días de anticipación, mediante resolución de por lo menos las dos terceras partes de los votos de la Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General extraordinaria tendrá lugar con la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Patronato y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 13.- La falta de quórum dará lugar a que la Asamblea General extraordinaria se celebre el día siguiente con cualquier número de miembros. La inasistencia de los miembros a esta sesión, sin causa justificada, será sancionada con (L.2.00) DOS LEMPIRAS de multa.

Art. 14.- La Asamblea General ordinaria se reunirá sin necesidad de convocatoria en la sede del Patronato a las 2.00 P.M. del primero y tercer sábado de cada mes.

Art. 15.- La Asamblea Ordinaria tendrá lugar con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Patronato. Y a falta de quórum dará lugar a que la Asamblea se celebre el día siguiente con cualquier número de miembros asistentes.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta.

Art. 16.- Tanto en las Asambleas Generales ordinarias como extraordinarias, la ruptura por retiro intencional de los miembros del quórum de asistencia no impedirá la celebración y continuación de las sesiones y las resoluciones adaptadas en tal caso, serán jurídicamente válidas, salvo violación de estos Estatutos.

Art. 17.- De toda sesión de Asamblea se levantará acta la cual elaborará el Secretario de Actas de la Asamblea en el libro de Actas de Asamblea del Patronato y la firmarán todos los miembros asistentes.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los miembros de la Directiva del Patronato, cuando proceda. b.- Elaborar y reformar los Estatutos del Patronato. c.- Aprobar o improbar el informe del Presidente de la Directiva del Patronato. d.- Aprobar o improbar el informe del Tesorero del Patronato. e.- Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Directiva del Patronato. f.- Estructurar la Directiva del Patronato en caso de renuncia, fallecimiento o retiro de algún directivo. g.- Aprobar, reformar o improbar el proyecto de presupuesto respectivo.

Art. 19.- Cuando se solicite la remoción de un miembro directivo, la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria creará un riguroso expediente de investigación del caso, a efecto de resolverlo con justicia y equidad, para impedir las maniobras de oportunistas o logreros que atenten contra los altos intereses del caserío "Las Mesitas" y de su Patronato.

Art. 20.- Con vista de tal expediente en todo caso el responsable en caso afirmativo, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, resolverá la inmediata expulsión del miembro de comportamiento antisocial, disolvente, extremista o anarquisante, sea miembro de la Directiva o del Patronato.

CAPÍTULO V DE LA DIRECTIVA

Art. 21.- La Directiva es el órgano ejecutivo del Patronato, tendrá la representación de éste y cumplirá y hará cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos, resoluciones y disposiciones que emanen de su seno, como los que imparten las Asambleas Generales sean ordinarias y extraordinarias.

Art. 22.- Las Resoluciones de la Directiva tendrán fuerza de Ley cuando se adopten por mayoría de votos, esta mayoría se entenderá por mayoría absoluta.

Art. 23.- La Directiva del Patronato estará integrada por los siguientes miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, cinco Vocales, un Secretario, un Pro-Secretario, un Fiscal, un Tesorero.

Art. 24.- Para ser miembro de la Directiva es necesario: a.- Ser miembro del Patronato. b.- Ser de reconocida e indiscutible idoneidad y dinamismo. c.- Ser solvente, civil, moral y económicamente. d.- Encontrarse en el goce de sus derechos civiles. e.- Tener conciencia clara del funcionamiento, propósito y objetivos del Patronato y de las aspiraciones comunes del caserío "Las Mesitas".

Art. 25.- No podrán ser electos miembros de la Directiva del Patronato: a.- Los que no están inscritos como tales en el Registro de miembros del Patronato. b.- Los que no están al día en el pago de sus cuotas al Patronato. c.- Los analfabetos e indolentes y viciosos. d.- Los que adolezcan de impedimentos físicos o mentales. e.- Los portadores de doctrinas, disolventes, extremistas y anarquizantes.

Art. 26.- Son atribuciones de la Directiva: a.- Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de su seno y de la Asamblea General. b.- Someter a consideración de la Asamblea General ordinaria el plan de trabajo y el presupuesto. c.- Elegir los miembros de los comités auxiliares. d.- Ejecutar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea. e.- Convocar a la Asamblea General Extraordinaria. f.- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias cuando así lo demanden asuntos de interés o de importancia. g.- Velar en todo momento por la buena marcha del Patronato. h.- Resolver cualquier asunto o consultas, en relación con el Patronato, cuyo conocimiento haya solicitado un comité auxiliar o un miembro del Patronato. i.- Conocer y resolver sobre retiros o solicitudes de ingresos de miembros del Patronato. j.- Cooperar debidamente en la realización de obras en beneficio del caserío "Las Mesitas". k.- Destacar comisiones y representaciones con finalidad específica de trabajo o de índole cultural o social.

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente de la Directiva: a.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Velar por el buen nombre, funcionamiento y progreso del Patronato. c.- Nombrar comisiones de trabajo o de cualquier índole. d.- Elaborar con el Secretario la agenda de las

sesiones. e.- Firmar las actas, acuerdos, y demás documentos. f.- Llevar la representación oficial del Patronato ante los organismos gubernamentales, privados o autónomos. g.- Autorizar con su orden de PAGUESE y su firma los egresos de la Tesorería del Patronato. h.- Llevar la política del Patronato, tanto social como económica, así como contratar la adquisición, enajenación de bienes inmuebles o muebles del Patronato y rendir cuenta detallada de estas funciones, a la Asamblea General. i.- Rendir al final de su gestión administrativa, un informe por escrito, detallando las actividades desarrolladas. j.- Impulsar con espíritu de iniciativa y de empresa el progreso económico, cultural y social del Patronato del Caserío de "LAS MESITAS".

Art. 28.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir en sus funciones al Presidente, por ausencia de éste y hasta donde el caso lo amerite. b.- Llevar el Registro de afiliados al Patronato.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar mediante lista que contenga la Agenda y con tres días de anticipación a sesiones extraordinarias de la Directiva y de la Asamblea General Extraordinaria. b.- Elaborar las actas de cada sesión sea de la Directiva o de la Asamblea General. c.- Dirigir y contestar la correspondencia postal y telegráfica, previa la autorización del Presidente. d.- Llevar los libros de Actas y Acuerdos de la Directiva y otros de la Asamblea General, con folios debidamente enumerados y autorizados por el Presidente. e.- Dar fe de las actas y demás documentos de su competencia. f.- Pasar al Tesorero con aprobación del Vicepresidente, la lista de los miembros del Patronato, para el cobro de las contribuciones ordinarias y extraordinarias. g.- Verificar el quórum de las sesiones y dar a conocer con claridad el resultado de las votaciones. h.- Llevar cuidadosamente el archivo.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden al Presidente o Vicepresidente, por ausencia de éstos. b.- Desempeñar cualquier función, comisión que les encomienda la Directiva o la Asamblea General.

Art. 31.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar al día y en forma ordenada el libro de ingresos y egresos del Patronato. b.- Llevar un libro de Inventarios de Bienes del Patronato. c.- Depositar los ingresos en una Institución Bancaria inmediatamente después de su recaudación. d.- Abrir una cuenta bancaria a nombre del Patronato y registrar respectivamente las firmas del Presidente y Tesorero. e.- Comprobar con el respectivo recibo y la debida anticipación, todo ingreso o egreso de la Tesorería. Informar mensualmente y a la Asamblea General Ordinaria bimensualmente el estado de Cuenta de la Tesorería, f.- No autorizar ningún egreso de la Tesorería sin el Visto Bueno del Presidente. g.- Presidir la Comisión encargada de elaborar el proyecto de presupuesto anual. h.- Llevar en regla los libros de Contabilidad que sean necesarios. i.- Responder solidariamente con el Presidente del giro de los fondos del Patronato.

Art. 32.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Actuar como representante legal del Patronato en todos aquellos asuntos de carácter judicial y administrativo. b.- Fiscalizar las actividades de la Tesorería y de quienes estime el caso, e informar por escrito oportunamente a la Directiva. c.- Refrendar en forma solidaria los informes mensuales y bimestrales que rinde el Tesorero a la Dirección y a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d.- Denunciar oportunamente ante la Directiva o Asamblea General Ordinaria cualquier irregularidad o acto ilícito en que incurran directivos, comisiones o miembros del Patronato.

CAPÍTULO VI COMITÉS AUXILIARES

Art. 34.- Los Comités Auxiliares son organismos independientes de la Directiva, a quienes ésta encomienda específicas funciones, son independientes, pero coordinadas para el rápido y eficaz logro de sus objetivos inmediatos, son descentralización de funciones en base a la división de trabajo.

Art. 35.- El Comité Auxiliar de Educación y Cultura se encargará de establecer centros de alfabetización de adultos, de capacitación industrial, técnicos, artísticas y a promover campañas para incrementar la asistencia escolar y combatir la deserción escolar y la vagancia.

Art. 36.- El Comité Auxiliar de obras, servicios y ornatos comunales velarán por el ornato del caserío "LAS MESITAS", el cuidado y conservación de sus obras y servicios comunales y la esmerada conservación de sus zonas verdes.

Art. 37.- El Comité Auxiliar de actividades recreativas y sociales alentará la formación de conjuntos musicales, de grupos dramáticos, organizaciones de velas y teatro popular y la obtención de un centro recreativo.

Art. 38.- El Comité Auxiliar de saneamiento ambiental atenderá el abastecimiento de agua potable en cantidades suficientes para todos los vecinos del caserío a la purificación y yodización de la misma; también atenderán a la ampliación y mantenimiento de presas de captación de agua potable, y cañerías en general al cultivo de plantas ornamentales, árboles frutales y de otras clases; a la reforestación de cuencas hidrográficas y a la letrización, aseo y limpieza del caserío como medio eficaz de prevención de enfermedades.

Art. 39.- El Comité Auxiliar de Actividades deportivas atenderá a impulsar la organización de equipos de balompié, de baloncesto, de ping pong, de baseball y de natación, a la organización de competencias deportivas a la realización de actividades para la obtención y acondicionamiento de canchas deportivas.

CAPÍTULO VII MIEMBROS DEL PATRONATO

Art. 40. Son miembros del Patronato los que aparecen inscritos en el registro respectivo y no han perdido, posteriormente el carácter. Son miembros fundadores, los que aceptan expresamente tal calidad en la Asamblea General de la Organización; y miembros integrantes los que han ingresado posteriormente.

Art. 41.- Sólo pueden ser miembros activos del Patronato los vecinos residentes del caserío "LAS MESITAS".

Art. 42.- Habrá un registro especial para Miembros Honorarios y Miembros Benefactores del Patronato, los que no necesariamente deban ser vecinos del caserío.- Los primeros serán los que prestan distinguidos y relevantes servicios al Patronato del caserío. Los segundos, los que efectúan donaciones, herencias o legados y otra clase de aportes materiales al Patronato o al caserío.

Art. 43.- Son deberes de los miembros: a.- Participar con entusiasmo, probidad y honestidad en todas las actividades que tienda a realizar los objetivos del Patronato a través de su Directiva o de sus Comités Auxiliares. b.- Luchar porque todos los vecinos residentes del caserío ingresen al Patronato. c.- Observar buena conducta privada y social. d.- Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias. e.- Asistir puntualmente a las sesiones que correspondan. f.- Evitar los vicios y la vagancia, así como el

robo y el hurto. g.- Velar por el ornato y limpieza de sus respectivas habitaciones y del caserío. h.- Observar buenas normas de cortesía y urbanidad con los vecinos del caserío y los visitantes de la misma. i.- Esmerarse por el caserío "LAS MESITAS", goce de buena fama y de claro prestigio. j.- Evitar la injuria y la calumnia, denunciar abiertamente todo delito o falta sin encubrir a ningún delincuente. k.- No dejarse manejar, material o moralmente, por agitadores o maniobreros. l.- Cumplir a cabalidad las obligaciones y compromisos que contraigan con el Patronato a sus dependencias.

Art. 44.- Son Derechos de los Miembros Activos: a.- Elegir como directivos a los miembros del Patronato más sagaces, activos, dinámicos e idóneos. b.- Gozar de los privilegios que el Patronato confiere a sus miembros activos. c.- Disfrutar de los beneficios que las actividades del Patronato o de sus comités auxiliares confieren a sus miembros. d.- Denunciar ante la Directiva o Asamblea cualquier arbitrariedad de que sea víctima o cualquier abuso o irregularidad que observe en cualquier miembro o directivo. e.- Dirigir peticiones a la Directiva y exigir constancia o resoluciones. f.- Denunciar toda arbitrariedad de autoridad. g.- Luchar porque la democracia, y la libertad imperen siempre en el caserío. h.- Intervenir en cualquier caso de auxilio o ayuda del Patronato y de otros miembros del mismo.

Art. 45.- Es prohibido a los Miembros: a.- Presentarse a las sesiones del Patronato en estado de ebriedad o portando armas. b.- Propagar noticias falsas o tendenciones sobre actividades del Patronato y dirigir frases ofensivas a sus miembros. c.- Sembrar la discordia o enemistad entre miembros del Patronato o del caserío esto amerita su expulsión inmediata. d.- Destruir o deteriorar las obras o servicios del caserío.

CAPÍTULO VIII FUNCIÓN ELECTORAL

Art. 46.- Los miembros de la Directiva del Patronato durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos, sin limitado número de períodos.

Art. 47.- Los miembros del Patronato que deben elegirse para cargos de la Directiva nombrados para cargos de los Comités Auxiliares deberán ser mayores de edad solventes moralmente y económicamente, idóneos, de buenas costumbres, que tengan visible interés en el mejoramiento del caserío y nacidos en Honduras e hijos de padres hondureños.

Art. 48.- Las elecciones para miembros de la Directiva tendrán verificación cada dos años, el primer sábado de enero, en el local del Patronato, sin necesidad de convocatoria, se convocará a elecciones, con ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas, cuando la Asamblea General haya resuelto se elijan a uno o varios miembros de la Directiva.

Art. 49.- La función electoral deberá ajustarse a las normas democráticas de libertad, justicia y equidad, libre de prejuicios políticos, religiosos, raciales y de sexo.

Art. 50.- El voto será libre, directo y secreto.

Art. 51.- Tendrán derecho al voto, los miembros activos del Patronato que porten su carnet de afiliación y se encuentren solventes con el Patronato.

Art. 52.- Todos los miembros electos, así como los nombrados para integrar los Comités Auxiliares previos a la toma de posesión de sus cargos, prestarán la siguiente promesa de ley.

"PROMETEIS SER FIELES AL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DEL CASERÍO DE LAS MESITAS DE SANTA ANA, F.M." Y CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y DEMAS LEYES, los nuevos funcionarios contestarán "SI PROMETO".- El receptor de la promesa replicará "QUEDAIS EN POSICION DE VUESTROS CARGOS".

Art. 53.- La Directiva del Patronato prestará su promesa de ley ante el presidente de la Asamblea General.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES VARIAS CAPÍTULO IX BIENES PATRIMONIALES

Art. 54.- El Patronato Promejoramiento del caserío de "LAS MESITAS", contará con su propio patrimonio el cual estará constituido por los bienes muebles que posee actualmente y los que adquiere por cualquier concepto en el futuro, como ser legados, donaciones, compras, subvenciones estatales, Municipios o Particulares, siempre y cuando su percepción no lesione o deteriore la autonomía del Patronato.

Art. 55.- Los bienes patrimoniales sólo podrán enajenarse o donarse con la aprobación de la Asamblea General, que se convoque para tal fin.

Art. 56.- La cuota ordinaria que deberá pagar los miembros del Patronato será un lempira mensual, la morosidad de tres cuotas ordinarias consecutivas hará perder la calidad de miembros del Patronato.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por las disposiciones del Código Civil, y demás leyes aplicables al caso.

Art. 58.- En caso de que para la elección de la Junta Directiva se presenten dos o más planillas se aplicará el proceso electoral el sistema de representación proporcional, con una distribución de cargos similar a la utilizada para las corporaciones municipales.

Art. 59.- Serán causas para la disolución de este Patronato, entre otras, apartarse de los fines de una asociación civil y tomar los de una mercantil.

Art. 60.- Los presentes Estatutos del Patronato Promejoramiento del caserío "LAS MESITAS", municipio de Santa Ana, Francisco Morazán, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.-COMUNÍQUESE. (F) JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROMUALDO BUESO PEÑALBA".

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 S. 2011.

REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO DEL TIMBRE DEL PROFESIONAL AGRÍCOLA DE HONDURAS, DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE HONDURAS (CINAH) Y DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRÍCOLAS DE HONDURAS (COLPROCAH)

DE LOS ANTECEDENTES DEL TIMBRE

Artículo 1: Créase el Timbre del Profesional Agrícola de Honduras según las leyes orgánicas de los colegios CINAH y COLPROCAH, aprobadas por el Congreso Nacional en el mes de octubre del año 1995, mediante Decretos Legislativos números 154-95 y 148-95, respectivamente.

Artículo 2: El diseño, edición, emisión, uso, distribución, administración, legalidad y aplicación del Timbre, se sustenta en los artículos de ley número 49, inciso g, y 51, 52 y 53 de la Ley del CINAH; así como los Artículos 54, 55 y 56 de la Ley del COLPROCAH.

E igualmente, la justificación de la aplicación de este instrumento, se amplía por la base legal contenida en los reglamentos de ambos colegios, específicamente en el Artículo 136 del Reglamento General de CINAH, y en el Artículo 54 del Reglamento General del COLPROCAH.

El uso en sus casos del Timbre, también abarcará a los textos y documentos profesionales de los agremiados de ambos colegios, especialmente los elaborados por aquellos miembros que a su juicio requieran dar a los mismos, oficialización, profesionalismo y carisma por los derechos de autor.

DEL USO DEL TIMBRE, SUS FINALIDADES Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 3: De conformidad a las leyes de los colegios, se proclama que el uso del Timbre es de aplicación

obligatoria a nivel nacional para los sectores sujetos de tal regulación según ley, lo cual será normado por ambos colegios y lo aplicarán en un número de unidades correspondiente a la importancia y al nivel de contenidos de cada documento sujeto de afectación para tal uso.

Para esto se conceptualiza según ley, que el Timbre editado es un solo modelo con su respectivo valor, por lo que el presente reglamento ya define el uso y aplicación del instrumento por número de unidades y según tipo de documentos.

Artículo 4: Las Juntas Directivas de ambos Colegios al tenor de sus leyes en materia del Timbre, según el convenio suscrito, distribuirá a cada uno un 50% de los costos e ingresos por la venta de esta especie gremial. No obstante, según circunstancias, esta distribución también se registrará por otros elementos afectables que surjan en el proceso de operación y manejo del timbre los que como adendum se incorporarán al convenio marco de los dos Colegios o al presente reglamento, con el objeto de dar mayor eficiencia a la administración del mismo.

Artículo 5: De conformidad a las proyecciones y resultados financieros actuales sobre el uso del timbre se toman las prevenciones más convenientes para mantener la ecuanimidad entre los ingresos y los costos del manejo, lo cual prioriza de forma especial la obtención de un mayor volumen de valores por la venta, de tal forma que ello permita generar más apoyo financiero a los colegios para que se aproximen al logro de sus objetivos gremiales y sociales. Por tanto según esas convivencias, el número de timbres de aplicación obligatoria, se operacionalizará de conformidad a los siguientes tipos, niveles y parámetros:

Tipo de Documento	Valor en Lempiras a aplicar en Timbres
1.- Solicitud de Certificados de importación y/o exportación	25.00
2.- Registro de productos de uso agropecuario.	50.00
3.- Registro de empresas registrantes importadoras y distribuidoras de productos agropecuarios	50.00
4.- Registro de empresas vendedoras de productos agropecuarios	15.00
5.- Constancias gremiales de los Colegios	5.00
6.- Informes de consultorías y de Regencias	25.00
7.- Valuaciones	25.00
8.- Planos y diseños	25.00
9.- Documentos de proyectos agropecuarios	25.00
10.- Dictámenes y consultas técnicas	10.00
11.- Otros relacionados con la rama agropecuaria y a fines	5.00

Artículo 6: El timbre se distribuirá para su venta, en el sistema bancario nacional, en las oficinas de SENASA, en las oficinas de los colegios, en las tiendas de especies fiscales, a través de vendedores especiales, y por otras formas de venta.

Artículo 7: En caso de que la venta se opere en las oficinas de los colegios, se permitirá en la atención a demandantes o usuarios que requieran timbres por un valor de L. 500.00 en adelante, tendrá un descuento del 10%, como un tratamiento exclusivo a compradores de este nivel.

Artículo 8: Las Juntas Directivas de los colegios deberán dar toda la divulgación necesaria de este reglamento, ante las instancias obligadas e involucradas en la aplicación del uso del timbre, a efecto que conozcan y lo apliquen como un instrumento de obligatorio cumplimiento, tal como lo establece el Artículo No. 55 de la Ley Orgánica del COLPROCAH.

Artículo 9: El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, por la Asamblea Conjunta de los Colegios CINAH y COLPROCAH, celebrada el día Viernes 26 de noviembre del año 2010.

ERLINDO CALIX MENDOZA

Presidente CINAH

ROBERTO RIVERALANZA

Presidente COLPROCAH

OSCAR VIRGILIO MEDINA

Secretario CINAH

ALCIDES MARADIAGA

Secretario, por ley COLPROCAH

1 S. 2011.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -12-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
José Ramón Paz Morales	Daniela Palacios Corrales	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -13-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo de 2011.

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del Órgano Superior a un Órgano Inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Melvin Javier Hernández Sierra	Elida Esperanza Mejía Hernández	Francisco Morazán	La Venta

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1801-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de junio de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de junio de dos mil diez, misma que corre a expediente **No. PJ-29062010-1368**, por la Abogada **ADA LETICIA CARIAS GARCIA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI**, con domicilio en la colonia Florencia Sur, calle segunda, casa No. 3641, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1812-2011**, de fecha 25 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 3 del Decreto No. 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del

Poder Ejecutivo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI**, con domicilio en la colonia Florencia Sur, calle segunda, casa No. 3641, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI”**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación sin fines de lucro denominada “**ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI**” integrada por ciudadanos naturales hondureños o extranjeros residentes legales en el país, con el propósito de difundir la lengua, la literatura, el arte y de la cultura italiana, por medio del establecimiento de Academias, bibliotecas gratuitas, círculos y cursos de idioma y de cultura italiana gratuitos, publicación y difusión de libros, revistas, boletines y cualquier otro material impreso, proyección de materia audiovisual, organización y promoción de seminarios, cursos, conferencias, manifestaciones artísticas, culturales y científicas, todos sobre la cultura italiana, excursiones e intercambios culturales, asignaciones de premios, becas y cualquier otra iniciativa idóneas, para fomentar y ampliar la cultura italiana, así como la promoción de toda manifestación que destaque la importancia de la difusión del idioma, de la cultura y de las creaciones del genio y trabajo italiano, todo dentro del marco legal vigente.

Artículo 2.- La “**ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI “ASOCIACIÓN”**”, es una entidad de carácter asociativo, sin fines de lucro, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos de la asociación se regirán por los presentes estatutos, sus reglamentos y resoluciones que emanen de su Asamblea General y la Junta Directiva siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, y demás Legislación Nacional vigente.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será la colonia Florencia sur, calle segunda, casa número tres mil seiscientos cuarenta y uno (3641), de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS Y LAS ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El objetivo general de la asociación es: difundir la lengua, la literatura, el arte y la cultura italiana, por medio del establecimiento de Academias de la lengua y cultura italiana, bibliotecas, círculos y cursos de idioma y de cultura italiana, publicación y difusión de libros, revistas, boletines y cualquier otro material impreso, proyección de materia audiovisual, organización

y promoción de seminarios, cursos, conferencias, manifestaciones artísticas, culturales y científicas, todo lo anterior de manera gratuita y coordinada con los entes estatales correspondientes, excursiones e intercambios culturales, asignaciones de premios, becas y cualquier otra iniciativa idónea, para fomentar y ampliar la cultura italiana, así como la promoción de toda manifestación que destaque la importancia de la difusión del idioma, de la cultura y de las creaciones del genio y trabajo italiano, todo dentro del marco legal vigente y sin fines de lucro.

Artículo 5.- Los objetivos específicos son los siguientes: a) Desarrollar proyectos y actividades que potencien la difusión de la cultura y arte italiana; b) Abrir Academias gratuitas y culturales de la lengua italiana; c) Publicar libros, revistas, boletines informativos y otros medios de difusión, para dar a conocer la cultura italiana para ser proporcionados en forma gratuita; d) Proyectar públicamente películas y vídeo; e) Organizar, promocionar y desarrollar seminarios, cursos, conferencias, exposiciones artísticas, culturales y científicas y otras actividades similares.

Artículo 6.- Las áreas de acción de la asociación responderán a los objetivos de la misma, expresados de forma enunciativa, más no limitativa; siendo entre otras las áreas siguientes: actividades socioeconómico sin fines de lucro, artístico no lucrativas, culturales y de recreación.

Artículo 7.- Todas las actividades y servicios que realice la Asociación son sin fines de lucro y proporcionados a la población en general en forma gratuita.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES

Artículo 8.- Forman la membresía de la "ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI" los siguientes: a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que suscriben el acta de fundación. b) Miembros Activos. Son todas las personas hondureñas o extranjeras con residencia en el país o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que posteriormente a la fecha de fundación, soliciten su incorporación a la organización. c) Miembros Contribuyentes. Son aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que contribuyan con la asociación al logro de sus objetivos, con aportes económicos o materiales, equipos e insumos o con la prestación de servicios.

Artículo 9.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Formar parte de la Asamblea General, ser convocados y participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. b) Participar activamente en la estructura organizativa de la organización. c) Otros que la Asamblea General o Junta Directiva determinen.

Artículo 10.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Asistir de manera puntual a las sesiones convocadas por la Junta Directiva. c) Cumplir con las obligaciones financieras, administrativas y deportivas, determinadas por la Asamblea General. d) Participar activamente dentro de la estructura organizativa de la

organización. e) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos en los cuales hayan sido electos y las comisiones que se les confiera. f) Promover el logro de los objetivos de la asociación y en ningún momento actuar en contra de los intereses de la misma. g) Otra que la Asamblea General determine.

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Contribuyentes: a) Participar en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, siempre y cuando su participación se vincule con la agenda a desarrollar; en ambos casos participará con derecho a voz pero sin voto. b) Solicitar informes periódicos sobre la administración de sus aportes, así como su aplicación a los destinos previamente concertados. c) Otros que la Asamblea General o Junta Directiva determinen.

Artículo 12.- Las personas naturales o jurídicas que manifiesten el deseo de contribuir con la organización, deberán presentar una solicitud por escrito expresando su intención de sumar sus esfuerzos y su buena voluntad al logro de los fines perseguidos por la organización, con una descripción de la contribución propuesta de lícita procedencia y a título legal.

Artículo 13.- Queda terminantemente prohibido a los miembros de la asociación involucrarse, proponer, discutir y someter a aprobación de sus órganos, asuntos que no estén comprendidos dentro de los objetivos que la misma persigue.

Artículo 14.- Los miembros de la asociación no podrán tratar en sesiones de Junta Directiva o en asambleas, temas de carácter político partidista, racial, religioso y hacer alusiones personales por las mismas razones, así como participar en otras reuniones o concentraciones, usando el nombre de la "ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI".

Artículo 15.- Las diferencias que surjan entre miembros de la asociación se resolverán agotando la vía del diálogo, procurando en todo caso conservar los fines perseguidos por la misma.

Artículo 16.- La calidad de miembro se pierde por suspensión temporal o definitiva, acordada por la Asamblea General.

Artículo 17.- La calidad del miembro se recupera al subsanar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta directiva aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 18.- La asociación denominada "ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI", estará conformada por los órganos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comisiones de Apoyo y Trabajo. d) Consejo Consultivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y representa la autoridad máxima de la misma.

Artículo 20.- Las sesiones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se realizará una vez al

año en la segunda quincena del mes de enero y la Extraordinaria cada vez que sea necesario.

Artículo 21.- La Junta Directiva a petición de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la organización, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la agenda de la reunión Extraordinaria deberá contemplar el punto específico, para el que se convoca.

Artículo 22.- Las convocatorias a reunión de Asamblea General, serán hechas con quince días de antelación, por la Junta Directiva a través de la Presidencia y la Secretaría. Los miembros tendrán derecho a solicitar la celebración de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en lugares distintos a la sede de la organización, en tal sentido la petición deberá hacerse con la debida anticipación, de tal manera que pueda ser oportunamente comunicado. De no reunir el quórum correspondiente en primera convocatoria, las Asambleas Ordinarias que es de la mitad más uno, es decir mayoría simple en convocatoria y resolución y Extraordinarias que requiere de las dos terceras partes de sus miembros es decir, mayoría calificada, en convocatoria y resolución se desarrollarán en segunda convocatoria con los miembros que asistan dos horas después, con una mayoría simple en Asamblea General Extraordinaria siempre en el mismo lugar.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: a) Discutir y aprobar el presupuesto anual de la organización. b) Discutir y aprobar las políticas generales de la organización. c) Discutir y aprobar los Planes operativos correspondientes. d) Discutir y aprobar el informe anual de la Junta Directiva. e) Discutir y aprobar los Estados Financieros de la Organización. f) Elegir, cuando corresponda, a los miembros que integran la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asamblea General Extraordinaria, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ratificar la incorporación de socios adherentes a la organización. b) Aprobar y/o reformar los Estatutos y Reglamento Interno. c) Aprobar proyectos presentados a la asociación para discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias o aportes que deban pagar o realizar los miembros, para su debida aprobación. e) Aprobar la contratación del auditor o auditorías privadas para la revisión de los libros de contabilidad de la organización. f) otras afines.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, administración y ejecución de los planes y proyectos de la asociación, deberá velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de la Asamblea. El ejercicio de sus funciones será por dos (2) años, pudiendo ser reelectos, sólo por un período más.

Artículo 26.- La Junta Directiva estará integrada por: a) Presidente(a). b) Vicepresidente. c) Secretario(a) de Actas. d) Tesorero; y, e) Fiscal.

Artículo 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro Fundador o Activo, ser hondureño o residente legal en el país y estar al día con las obligaciones que el reglamento

interno y los estatutos especifican. Para su elección se requiere que los miembros estén presentes en la Asamblea General Ordinaria; la elección será por mayoría simple de votos.

Artículo 28.- La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de la elección, teniendo los integrantes salientes un plazo de treinta días para hacer entrega de los informes y otros aspectos relacionados con cada cargo.

Artículo 29.- Con el fin de garantizar la continuidad de los programas y proyectos de la organización, la Junta Directiva previo a la clausura de sus funciones, deberán convocar a las nuevas autoridades electas para establecer en un período de transición, inmediatamente después de la declaratoria oficial, para realizar el traspaso de los informes y otros aspectos relacionados con sus funciones.

Artículo 30.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. b) Elaborar las políticas de la asociación y la estrategia para su desarrollo para ser sometidas a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. c) Formular reglamentos y normas que estime convenientes para la buena administración y funcionamiento de la organización. d) Servir de enlace entre organización, las instituciones públicas y privadas, y organismos internacionales de cooperación. e) Suscribir convenios de colaboración en la prestación de recursos técnicos y económicos. f) Intercambiar experiencias y metodologías con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que trabajen en el campo y áreas similares. g) Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos miembros a la organización. h) Preparar, revisar, adecuar planes de trabajo y presupuestos para someterlos a aprobación de la Asamblea General. i) Contratar el personal permanente y temporal para el desempeño de actividades específicas. j) Informar de los acuerdos y actividades de la asociación a las instituciones públicas y privadas que apoyan. k) Supervisar la gestión y ejecución de los planes y proyectos. l) Aceptar herencias, legados y donaciones con las formalidades de Ley. m) Conocer de las faltas de los miembros, para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Presidencia: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General y demás actos que realice la organización. b) Convocar a la Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de Apoyo, Grupo Consultivo, directamente o por intermedio del Secretario de Actas a reuniones de trabajo de la organización. c) Velar porque se ejecuten los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Firmar con el Tesorero, todas las erogaciones de la organización, debidamente sustentadas y documentadas. e) Representar legalmente a la organización. f) Promocionar los objetivos de la asociación ante organismos gubernamentales y no gubernamentales y entes internacionales que estén interesados en el fortalecimiento y apoyo de las iniciativas. g) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate en las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. h) Otras atribuciones que la Asamblea o la Junta Directiva le encomiende o que le correspondan de conformidad con los estatutos.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Vicepresidencia. Asistir a la Presidencia en el desempeño de sus funciones y sustituirla en caso de ausencia temporal o definitiva hasta el cumplimiento del período para el cual el Presidente fue electo.

Artículo 33.- Son Atribuciones de la Secretaria de Actas: a) Llevar y conservar los libros de las actas de sesiones: Junta Directiva y Asamblea General. b) Mantener al día y archivada adecuadamente toda la correspondencia y demás documentos de la organización. c) Recibir y contestar la correspondencia. d) De común acuerdo con la Presidencia convocar a reuniones a la Junta Directiva y a la Asamblea General y demás miembros preparando con el Presidente las agendas correspondientes. e) Notificar y certificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que la Junta Directiva determine con el visto bueno del Presidente. f) Preparar la documentación de los asuntos a tratar por la Asamblea General y Junta Directiva. g) Cualquier otra que le sea asignada por la presidencia de la Junta Directiva.

Artículo 34.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir, custodiar y llevar un control adecuado de los bienes y valores bajo cualquier título: aportaciones, donaciones, concesiones o vía convenios aprobados y aceptados por la Junta Directiva, propios de la organización. b) Realizar los desembolsos autorizados por la presidencia de acuerdo el presupuesto de egresos. c) Llevar los libros de control financiero que sean necesarios y rendir informes correspondientes mínimo cada tres meses en las reuniones de la Junta Directiva. d) Elaborar el Presupuesto anual de la asociación para su aprobación por la Asamblea General. e) Presentar un informe anual a la Asamblea de la asociación acerca de los ingresos y egresos de la misma. f) Registrar bajo su firma y la del (a) Presidente(a), una cuenta en el sistema bancario nacional a nombre de la organización. g) Los retiros se harán de acuerdo a las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva. h) Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la organización. i) Cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 35.- Son Atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, así como de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva. b) Velar por el buen manejo de los fondos, bienes y propiedades de la organización. c) Verificar periódicamente las cuentas de la organización. d) Velar por que las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se ejecuten debidamente. e) Las demás que le sean asignadas a su cargo por la Junta Directiva.

Artículo 36.- DE LAS COMISIONES DE APOYO Y TRABAJO. Se crearán comisiones de apoyo, como equipos de trabajo, para fines específicos y soporte a actividades que en su funcionamiento operativo la Junta Directiva tenga que realizar. Dichas Comisiones podrán estar conformadas por personas e instituciones que la Junta Directiva estime competentes y serán coordinadas por miembros de la Asamblea General de la asociación u otros miembros cuando el caso lo amerite. Su creación, duración y disolución se ajustará a las finalidades para el cual fue creada, debiéndose organizar internamente entre ellos, según las necesidades y actividades a emprender. Cuando la actividad operativa involucra a todos los miembros, las Comisiones de Apoyo estarán integradas miembros que se estime afines a dicha actividad.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 37.- El Consejo Consultivo de la organización, es un órgano auxiliar y de consulta de la Junta Directiva; podrá estar integrado por representantes de las fuerzas vivas existentes en el municipio, empresas privadas y otros que la Junta Directiva estime conveniente. Podrá asistir a sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General por invitación teniendo derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Constituyen el patrimonio de la organización: a) Las aportaciones que realizan sus miembros. b) Todos los bienes, derechos y acciones que adquiera a título legal. c) Herencias, legados y donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas, a favor de la asociación denominada "ASOCIACIÓN ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI". d) Cualquier ingreso no previsto, permitido por las leyes del país.

Artículo 39.- Los miembros de la organización, para atender la operatividad administrativa y de inversión de la misma y todo cuanto sea indispensable para el éxito de su funcionamiento, aportarán al fondo de la asociación una cuota mensual, considerando criterios de sostenibilidad financiera los que se establecerán en el Reglamento Interno o Resolución respectiva.

Artículo 40.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere.

Artículo 41.- El patrimonio de la asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos; en consecuencia queda prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes y cualquier otro tipo de ganancias a los miembros, ningún miembro de la asociación podrá alegar derechos particulares sobre los bienes de ésta.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 42.- Los recursos patrimoniales de la asociación serán fiscalizados, a solicitud de uno o más miembros, por medio del auditor o auditorías privadas contratadas para tal fin, sin perjuicio de las acciones que por ley le compete a los entes fiscalizadores del Estado en los casos que la asociación maneje fondos estatales.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 43.- La Asociación podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. Dicho acuerdo deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria y acreditado con la firma de cada uno de los(as) asistentes. b) Por resolución de autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente del país. c) Por no cumplir con los objetivos. d) Por sentencia Judicial.

Artículo 44.- La Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la organización, nombrará una Junta Liquidadora integrada por un miembro de la Junta Directiva, un representante de la Asamblea General, uno del Consejo Consultivo más un auditor externo.

Artículo 45.- La Junta liquidadora, tendrá la representación de la organización, durante el proceso y hasta la culminación de la liquidación, debiendo cumplir con las funciones que la Asambleas General Extraordinaria le asigne, las que obligatoriamente contemplará las siguientes: a) Proceder a cancelar las obligaciones de la asociación con terceras personas. b) Exigir un informe a toda persona de la administración del cargo que haya desempeñado en la organización. c) Recuperar los créditos en caso de existir. d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e) Otorgar finiquitos en cuanto al cumplimiento de las obligaciones frente a la organización. f) Disponer que se practique el balance general final. g) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. h) Solicitar la cancelación ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y al Registro de sentencias de la jurisdicción respectiva la disolución de la asociación a efecto que se proceda a derogar la Resolución mediante el cual se le concedió la personalidad jurídica. De existir remanentes o fondos, éstos serán puestos a disposición de una asociación legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia escogida por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- Estos Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente en sesión de Asamblea General extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, y se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 47.- Las reuniones de Junta Directiva se celebrarán en lugar y hora que los miembros designen en común acuerdo.

Artículo 48.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General, siempre que no se opongan a los mismos y a los objetivos de la organización.

SEGUNDO: La **ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando

nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ACADEMIA DE LENGUA Y CULTURA ITALIANA DANTE ALIGHIERI**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la ley de fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de agosto de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

1 S. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha once de mayo del año dos mil once, el señor **MANUEL ZELAYA ESPINO**, a través de su apoderado legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en la aldea El Quebracho, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, Copán, el cual tiene un área superficial de **CATORCE MANZANAS (14 Mz.)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Salvador Manchamé; **AL SUR**, con con propiedad de la señora Elda Bessy Guerra; **AL ESTE**, con la señora Elda Bessy Guerra; y, **ALOESTE**, colinda con propiedad de los señores Elda Bessy Guerra y Walter Ersau Zelaya. El cual hubo por compraventa que le hiciera a la señora Elda Bessy Guerra Ortiz, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán once de mayo del 2011.

ELDA MARITZA CALLESS.
SECRETARIA, POR LEY

1 J., 1 A. y 1 S. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ MAREL MALDONADO PINTO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de **OCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar llamado San José Sesesmiles, jurisdicción del La Encarnación de este departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **CRISTINA MATA** y **OVIDIO MONTÚFAR**; **AL SUR**, con **ANTONIO MALDONADO** y **TOMÁS MALDONADO**; **AL ESTE**, con **ANTONIO MALDONADO** y **EFRAÍN MALDONADO**; y, **AL OESTE**, con **AMANDA RAMÍREZ DE PORTILLO**, quebrada de por medio. Los

cuales he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal Abog. **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRAS DERAS.**

Ocotepeque, noviembre 04 de 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

1 J., 1 A. y 1 S. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **FLORENTINO DUBÓN**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureña y vecino de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en la colonia Villas de Occidente, anteriormente conocido como colonia Miraflores de esta ciudad, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, trece metros colinda con la propiedad de **LUCILA DE CHÁVEZ**, antes campo libre; **al Sur**, nueve metros, colinda con quebrada municipal de por medio; **al Este**, veintiocho metros colinda con Secretaría de Agricultura y Ganadería, antes con Recursos Naturales; y **al Oeste**; veintiocho metros, colinda con quebrada municipal de por medio, en el cual se encuentra construida una casa de habitación de paredes de adobe, techo de lámina, piso de tierra, artesón de maderá y se encuentra cercada con alambre de púas, por todos sus rumbos y cultivado el resto del solar con árboles frutales. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **LUIS ALONSO HERNÁNDEZ**, **JERÓNIMO GARCÍA** y **MARCO ANTONIO CABALLERO**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 11 de agosto del año dos mil once.

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO

1 S., 1 O. y 1 N. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 103-95. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por la Licenciada MARÍA ANGELA TORRES RODRÍGUEZ, personándose con posterioridad el Licenciado RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal del "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN JUAN DEL RANCHO" con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. Contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley, habiéndose mandado oír al departamento legal de ésta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN JUAN DEL RANCHO" de este domicilio, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE

Reconocer como Persona Jurídica a El "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN JUAN DEL RANCHO", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN JUAN DEL RANCHO" MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN, OBJETO, CLASE Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- De acuerdo a la determinación tomada en la Asamblea General Constituida, celebrada el día uno (1) de octubre

de mil novecientos noventa y tres, en la aldea San Juan del Rancho, Distrito Central, de Francisco Morazán, se constituyó el PATRONATO PROMEJORAMIENTO de esa misma comunidad, eligiendo una Junta Directiva integrada por miembros vecinos de La Aldea.

ARTÍCULO 2.- El Patronato de La Aldea de San Juan del Rancho, es una organización comunitaria integrada por todos sus habitantes que tengan por norma buscar la solución de los problemas socioeconómicos y culturales de la misma.

ARTÍCULO 3.- El domicilio del Patronato será La Aldea de San Juan del Rancho jurisdicción del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS**

ARTÍCULO 4.- El Patronato Promejoramiento de la comunidad de San Juan del Rancho, orienta su acción de conformidad con los siguientes principios: a) Igualdad de sus miembros: Todos los miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones, en consecuencia, no existen privilegios de ninguna naturaleza, entre los fundadores, dirigentes y demás integrantes. b) Unidad de Acción: Para asegurar su unidad orgánica y de acción, el Patronato se integrará sin discriminación de sexo, raza, credo religioso, opinión política o partidista. c) Integración comunal: Todos los vecinos deberán integrarse a las actividades de mejoramiento comunal, logrando incorporar a la gran mayoría de los vecinos en forma organizada y consciente en la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo comunal. d) Democracia interna: La autoridad del Patronato reside primordialmente en sus miembros por lo tanto las decisiones serán tomadas por el voto libre y espontáneo de la mayoría de los organismos respectivos. e) Planificación de trabajo: Se pretende que las actividades de la comunidad se originen de acuerdo a un plan en el cual se definan las prioridades de los proyectos a implementar, los que a su vez, deben guardar coherencia con los problemas esenciales de la comunidad. f) El Patronato es apolítico, sin distingos sociales y religiosos ni persiguiendo fines de lucro y se cimenta en una estructura eminentemente democrática.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

El patronato tiene como objetivos los siguientes: a) Promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la comunidad. b) Fomentar la educación entre los habitantes de la comunidad. c) Propiciar la participación de los vecinos, en la solución de los diferentes problemas de la comunidad. d) Procurar la incorporación organizada de la mujer y la juventud en condiciones de igualdad a los programas de desarrollo. e) Procurar la dotación de los servicios básicos esenciales para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población. f) Velar por la defensa de los derechos e intereses de la comunidad. g) Coordinar esfuerzos con las instituciones públicas y privadas, para que colaboren con la comunidad en la solución de sus problemas.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 6.- Podrán ser miembros del Patronato de la Aldea de San Juan del Rancho, todos los vecinos de dicha comunidad, así como aquellas personas que sin ser manifiestan su deseo de colaborar en la solución de los problemas de la misma.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: a) Participar en el análisis de los problemas de la comunidad, así como en la programación de la solución de los mismos. b) Velar por la defensa de los intereses y derechos de la Comunidad. c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Resoluciones emanadas de las autoridades del Patronato. d) Desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les encomiende. e) Acatar los acuerdos de las Asambleas, aún cuando no hayan concurrido a ellas. f) Contribuir personalmente y económicamente en la ejecución de las actividades de interés colectivo. g) Asisitir con puntualidad a las Asambleas Generales programadas por el Patronato. h) Pagar las cuotas, ordinarias y extraordinarias que decretare la Asamblea.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Patronato tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos para los cargos directivos. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Disfrutar los beneficios del Patronato. d) Someter a la consideración de la Asamblea, iniciativas que contribuyan a solicitud de los problemas comunales. e) Ejercer la crítica constructiva, dentro de las reuniones, con el propósito de señalar errores y proponer las medidas que busquen superarlos. f) Defenderse de los cargos que se formularán en su contra.

CAPÍTULO V

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 9.- El Patronato estará constituido por los siguientes organismos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Representantes Especiales.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es el organismo máximo del Patronato y estará constituido por todos los miembros de la comunidad, legalmente convocados y reunidos. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, cuando la Junta Directiva así lo considere o a solicitud de un número no menor de diez miembros del Patronato.

ARTÍCULO 11.- Las Asambleas Generales se celebrarán, previa convocatoria que hará por escrito la Junta Directiva del Patronato a cada uno de los miembros del Patronato, la cual se hará con seis días de anticipación a la fecha señalada de su celebración, expresándose en ella, la agenda de los puntos a tratarse en la Asamblea.

ARTÍCULO 12.- Las sesiones de las Asambleas Generales, durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos contemplados en la agenda, pero cuando no fuere posible evacuarlos ese día podrá prorrogarse, su discusión el día siguiente.

ARTÍCULO 13.- Las Resoluciones de las Asambleas se tomarán por la mayoría de votos de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea: a) Aprobar disposiciones, reglamentos internos, necesarios para el funcionamiento de la Organización. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva. d) Sustituir a los directivos, que no cumplan con las obligaciones que con respecto a su cargo les compete. e) Acordar la incorporación, del Patronato de las Federaciones Comunales. f) Implantar los mecanismos necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Organización. g) Acordar la suspensión o expulsión de los miembros del Patronato. h) Conocer de las quejas fundadas, de las resoluciones de la Junta Directiva. i) Acordar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo encargado de la Dirección del Patronato y se integrará: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocales. g) Dos representantes por caserío.

ARTÍCULO 16.- Cada caserío designará un representante propietario y un suplente para que integren la Junta Directiva del Patronato.

ARTÍCULO 17.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Residir en la aldea de San Juan del Rancho. b) Ser mayor de edad. c) Ser persona honrada, con sensibilidad social.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva sesionará cada treinta días ordinariamente y extraordinariamente cuando así lo considere el Presidente o la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente decidirá su doble voto en estos casos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con los presentes estatutos. b) Elaborar el proyecto de Plan de Trabajo y someterlo a aprobación de la Asamblea General. c) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del Patronato y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. d) Organizar las comisiones especiales de trabajo. e) Rendir informes de sus gestiones ante las sesiones de la Asamblea General Ordinaria del Patronato. f) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y resoluciones que adopte la Asamblea General del Patronato. g) Conocer de las faltas que cometan los miembros del Patronato. h) Designar los representantes ante las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General de conformidad con la agenda. b) Representar al Patronato en todas las actividades de Organización entes públicos y privados. c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. d) Firmar la correspondencia enviada y demás documentos de la organización. e) Coordinar las actividades de elaboración del Plan de Trabajo. f) Cumplir y hacer que se cumplan, las actividades que se estipulen

en el Plan de Trabajo. g) Rendir informes periódicamente sobre las actividades realizadas por la Junta Directiva en Asamblea General. h) Controlar el cumplimiento asignadas a las comisiones así como ejecución de las resoluciones de la Junta Directiva de la Asamblea. i) Delegar funciones ante otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Vicepresidente, la de sustituir al Presidente, cuando éste tenga que ausentarse por razones fundadas.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Levantar actas de todas las sesiones de Asamblea General y reuniones de Junta Directiva, firmándolas una vez aprobadas por la Asamblea General. b) Firmar las comunicaciones, convocatorias que acuerde la Junta Directiva. c) Certificar puntos de actas. d) Llevar un libro de control de los miembros del Patronato en lo referente a la asistencia a sesiones legalmente convocadas. e) Llevar archivada la correspondencia enviada y recibida. f) Redactar informe de actividades y darles lectura en las Asambleas. g) Elaborar la Agenda conjuntamente con el Presidente. h) Elaborar juntamente con los demás directivos de la memoria anual de actividades.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos que en forma de cuotas Ordinarias y Extraordinarias enteren los miembros del Patronato. b) Vigilar porque la asignación de recursos monetarios se realicen en forma correcta. c) Mantener abierta una cuenta bancaria a nombre del Patronato y, que los retiros se lleve a cabo previa autorización de la Junta Directiva con la firma del Presidente, el fiscal y el Tesorero. d) Realizar ante la Junta Directiva la propuesta de campañas de recaudación de fondos. e) Llevar la contabilidad de las entradas y salidas de los fondos del Patronato. f) Dar informes mensualmente del movimiento de ingresos y egresos. g) Llevar una lista de los miembros del Patronato que no cumplen con su obligación cotizada.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar toda la actividad de la Junta Directiva de el Patronato en la realización de sus actividades. b) Brindar informes por separado del Tesorero, sobre el movimiento en el manejo de fondos del Patronato. c) Comparecer ante instituciones públicas y privadas en aquéllos asuntos que tengan que ver con la estabilidad del Patronato.

ARTÍCULO 25.- Los Vocales tendrán como atribución, la de sustituir a los miembros directivos del Patronato cuando tengan que ausentarse justificadamente y las demás que le asigne la Asamblea o Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Los representantes suplentes y propietarios de los caseríos que integran la aldea de San Juan del Rancho, serán los portadores de las inquietudes de sus respectivas comunidades y a su vez informarán a las mismas las resoluciones que acuerde la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Cuando los representantes en la Junta Directiva Central, de los Caseríos que conforman la aldea de San Juan del Rancho, consideren que una Resolución de la Asamblea de la Junta Directiva pueda afectar los intereses de sus

representados, harán la reserva del caso quedando en suspenso hasta que sea resuelto por consenso unánime o mayoritario de los habitantes del Caserío.

ARTÍCULO 28.- En cada Caserío se organizará un Comité de desarrollo del mismo, que coordinará las actividades con la Junta Directiva Central en la integración de un sólo plan de trabajo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 29.- El Patrimonio del Patronato estará constituido por: a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que por concepto de cuota entreguen los miembros del Patronato. b) Por todas las obras que realice de beneficio comunal, excepto aquellas que la Ley otorga al Estado de propiedad. c) Todas las donaciones que Instituciones Públicas Autónomas Semiautónomas privadas dieren al Patronato. d) Todos los bienes que a cualquier título adquiera el Patronato. e) La cuota mensual del agua de sus abonados.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30.- El Patronato podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por no poder cumplir los objetivos para los cuales se creó. b) Por decisión de las dos terceras partes de los miembros reconocidos como activos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- En el caso de disolución se designará una Comisión Liquidadora que resolverá lo correspondiente sobre este aspecto, liquidando deudas y demás obligaciones que hubiere contraído el Patronato. En dado caso de existir remanencia de bienes se otorgarán a la escuela de la comunidad y demás instituciones de servicio público de la misma, incluyendo con un informe de liquidación que dará comisión en Asamblea General.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos deberán establecer un Reglamento que emita la Junta Directiva(as) como por las resoluciones que emita la Asamblea General, que suplirán tales comisiones o que por ser disposiciones de carácter temporal no se necesita establecerse en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás Leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimientos de su aprobación. NOTIFÍQUESE. (F) WALTER LÓPEZ REYES. TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. POR DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) EFRAÍN MONCADA SILVA".
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de junio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 S. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha tres de marzo del año dos mil once, la señora **LAURA RAMONA ISABEL BUSTAMANTE REYES**, solicitó a este Juzgado **TÍTULO SUPLETORIO:** a) Un lote de terreno que se encuentra ubicado dentro del sitio de San Francisco de Ulúa en la aldea de "La Rosa" municipio de Silca, departamento de Olancho, con una extensión superficial de **TRESCIENTOS CINCUENTA MANZANAS (350.00 Mzs.)**, el cual mide y colinda: **al NORTE**, con propiedad de Alfonso Medina; **al SUR**, con propiedad de Gabriel Gutiérrez y Oscar Zelaya; **al OESTE**, con propiedad de herederos de Tomás Barahona Lagos, terrenos que son labranzas y potreros empastados, el cual se encuentra cercado a sus cuatro rumbos con alambre de púas con posteadura de carbón, acote y prendones. b) Un lote de terreno que mide **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO MANZANAS (354.98 Mzs.)**, ubicado dentro del sitio de San Francisco de Ulúa en la "aldea de La Rosa" municipio de Silca, departamento de Olancho; **al NORTE**, colinda con propiedad de Enrique Ortez Colíndres; **al SUR**, con propiedad de los señores Ignacion Oliva Alvarado, Sonia Expectación Urraca, José Ramón Ramos Lobo; **al ESTE**, con propiedades de los señores Adrián Urraca y con herederos de Mario Membreño Reyes; **al OESTE**, con propiedades de Nieves Medina, Oscar Zelaya, Yobani Lanza, Santiago Lanza y Albertina Pacheco, dentro de dicho lote de terreno se encuentra en calidad de mejoras cinco casas de habitación, dos corrales, pozo malacate de agua potable, un secador de café de cemento corrido, dentro de dichos Inmuebles se encuentran cultivados dos Manzanas de café, una de caña, una manzana con arboles frutales, terreno que se encuentra cercado a su alrededor con alambre de púas y divisiones con alambre de púas. c) Un lote de terreno ubicado en el sitio San Francisco de Ulúa, en la aldea Del Roble del municipio de Silca, departamento de Olancho, con una extensión superficial de nueve manzanas (9 Mzs.), el cual colinda: **al NORTE**, con

propiedad de Sonia Urraca Galeano, **al SUR**, con propiedad de Rosa Urraca Galeano; **al ESTE**, con potrero de Nieves Medina y Ramón Ramos; **al OESTE**, con propiedad de Rosa Urraca Galeano, propiedad que se encuentra cercado a tres hilos de alambre, dentro de dicha propiedad se encuentra una vertiente de agua, inmuebles antes descritos lo hubo por herencia de su madre Angela Rosaura Reyes Zelaya de Bustamante y del cual han estado en posesión de forma quieta pacífica y no interrumpida desde el dos de julio de mil novecientos sesenta (1960), por más de cincuenta años.

Juticalpa, Olancho, 27 de julio del 2011

BLANCA ZAPATA MOYA
SECRETARIA, POR LEY

1 S. 1 O. y 1 N. 2011

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de junio del dos mil once, el Abogado **OSMAN TOSTA GUEVARA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora Elsa Marina Maradiaga López, interpuso demanda ante esta Judicatura con número de ingreso 290-11, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para que se declare la nulidad de un acto Administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo de cancelación 476-2011 de fecha 28 de abril del 2011, y ratificado mediante acuerdo de cancelación 502-2011 de fecha 11 de mayo de 2011, por cesantía de un servidor público, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada, y la Adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas el derecho al reintegro y a título de daños y perjuicios, los sueldos dejados de percibir, infracción del ordenamiento jurídico, más costas del juicio, petición poder.

Licda. Cinthia Guissell Centeno Paz
SECRETARIA, POR LEY

1 S. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIALES PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: NUTRICONTROL 0-0-58, compuesto por los elementos: 58% POTASIO (K₂O).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: DISAGRO DE GUATEMALA S.A. / GUATEMALA.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

1 S. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIALES PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: NUTRICONTROL 0-0-18.4+15 MgO+18.4 S, compuesto por los elementos: 18.4% POTASIO (K₂O), 15% MAGNESIO (MgO), 18.4% AZUFRE (S).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: DISAGRO DE GUATEMALA S.A. / GUATEMALA.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

1 S. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIALES PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: NUTRICONTROL 0-0-18.8+15.4 MgO+18.8 S, compuesto por los elementos: 18.8% POTASIO (K₂O), 15.4% MAGNESIO (Mg), 18.8% AZUFRE (S).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: DISAGRO DE GUATEMALA S.A. / GUATEMALA.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

1 S. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIALES PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. BERNABÉ SORTO RAMÍREZ, actuando en representación de la empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA), tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: NUTRICONTROL 0-0-48+16.3 S, compuesto por los elementos: 48% POTASIO (K₂O), 16.3% AZUFRE (S).

En forma de: SÓLIDO.

Formulador y país de origen: DISAGRO DE GUATEMALA S.A. / GUATEMALA.

Tipo de uso: FERTILIZANTE.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2011
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

1 S. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIALES PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **NUTRICONTROL 0-0-48.7+16.6 S**, compuesto por los elementos: **48.7% POTASIO (K₂O)**, **16.6% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **DISAGRO DE GUATEMALA S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2011**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

1 S. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIALES PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **NUTRICONTROL 0-0-57.3**, compuesto por los elementos: **57.3% POTASIO (K₂O)**.

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **DISAGRO DE GUATEMALA S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2011**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

1 S. 2011

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **445-2011**, de 21 de junio del año 2011, Expediente No. 422-2011 la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "**ASOCIACIÓN AGROTURÍSTICA DE OCCIDENTE LIMITADA**" (**AGROTUR LIMITADA**), como una organización de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de Corquín, departamento de Copán.

ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

1 S. 2011

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **472-2011**, de 28 de junio del año 2011, Expediente No. **185-2011**, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "**UNIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DE LEMPIRA**" (**UNESSELL**), como una organización de **SEGUNDO GRADO**; con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

1 S. 2011

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **508-2011**, de 08 de julio del año 2011, Expediente No. **460-2011**, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Actas Constitutiva y Registro a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES CULMÍ LIMITADA**" (**ESMUCLI**), como una organización de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de Dulce Nombre de Culmí, departamento de Olancho.

ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

1 S. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2554-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta de junio de dos mil ocho, Expediente P.J. No. 30062008-1631, por el Licenciado **JOSÉ JORGE BONILLA CABAÑAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización no gubernamental “**CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA**” (C.E.M.U.), con domicilio en el municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable, U.S.L. 4030-2008 de fecha 16 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Organización no gubernamental “**CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA**” (C.E.M.U.), se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos

29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración pública, 44 numeral 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) “CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA” (C.E.M.U.)**”, con domicilio en el municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG) “CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA” (C.E.M.U.)

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1: Constitúyese por tiempo indefinido la Organización no Gubernamental (ONG), denominada “Centro de Ecología Marina de Utila”, la que usará la sigla C.E.M.U., y se registrará por los presentes estatutos, sus reglamentos internos y las leyes de la República atinentes al caso.

Artículo 2: El domicilio del Centro de Ecología Marina de Utila será el municipio de Utila, departamento de Islas de la Bahía y podrá, cuando el caso lo requiera, ubicar centros en cualquier lugar de la República de Honduras.

**CAPÍTULO II
NATURALEZA Y OBJETIVOS**

Artículo 3: El Centro de Ecología Marina de Utila (C.E.M.U.) es una organización de carácter privado y con patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, y sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo o religión; cuyo objetivo general es la investigación científica, la educación y la conservación de la biodiversidad y del ecosistema marino de la Isla de Utila.

Artículo 4: Los objetivos específicos del centro de Ecología Marina de Utila (C.E.M.U.), son los siguientes: a) Llevar a cabo y apoyar investigaciones pertinentes que aumente el entendimiento del ecosistema marino en las Islas de la Bahía y en la zona norte de Honduras, coordinados con los entes estatales; b) Usar información comparada para ayudar de forma efectiva a la Dirección, y además usar los recursos naturales sostenibles de la Isla, trabajando con el Gobierno Local y Nacional, organizaciones e instituciones; c) Proporcionar un punto de contacto y fuente de información sobre la biodiversidad marina tropical para Honduras; d) Desarrollar la capacidad nacional en la valoración de recursos marinos y en técnicas de investigación a través del entrenamiento de estudiantes y personal del gobierno; e) Ser la voz principal vinculando la ciencia para la conservación del ecosistema tropical de la Isla, coadyuvando con los órganos estatales; f) Crear y ayudar con estrategias innovadoras de dirección basada sobre el resultado de un estudio

local y regional; g) Proporcionar de expertos sobre recursos biológicos de las Islas de la Bahía para foros nacionales y regionales; h) Apoyar al gobierno de Honduras en el cumplimiento de sus agendas y compromisos nacionales, regionales e internacionales; i) Maximizar la cooperación de científicos y organizaciones que compartan los objetivos de monitoreo e investigación; j) Fortalecer una masa crítica de científicos hondureños, funcionarios, profesores universitarios, consultores y conservacionistas, en temas marinos; k) Plantear estrategias de conservación para las zonas estudiadas; l) Mantener estrecha comunicación con las entidades gubernamentales de Honduras, acerca de los avances y procesos finales mediante reportes de cada actividad realizada; m) Alimentar los sistemas de información; n) Contribuir a esfuerzos regionales, tales como el sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM), de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), coordinando con la Secretaría de Estado correspondiente.

Artículo 5: Para llevar a cabo tales objetivos, el Centro de Ecología Marina de Utila (C.E.M.U.), utilizará el siguiente método: a) Priorización; se identificarán prioridades de investigación, en un diálogo permanente con las autoridades del Gobierno de Honduras; b) Definición de áreas de monitoreo; se describirá el área o las áreas de monitores incluyendo ecosistemas asociados que causen impactos reflejo en el Sistema de Información Ambiental Mesoamericano (SIAM) -porción Honduras; c) Establecimiento de protocolos; se establecerán protocolos y sitios de monitoreo que puedan facilitar la continuidad de futuros estudios; d) Núcleo inicial; se generará un proceso de investigación a partir de un núcleo que sirve como piloto. El inicio de actividades se hará desde la Isla de Utila. La ampliación de actividades dependerá de la consecución de recursos y de la unión de capacidades por parte del gobierno y del Centro Zamorano de Biodiversidad (CZB), así como otras organizaciones de conservación. En Utila se trabajará con socios locales e investigadores y profesionales adjuntos; e) Sinergias; se desarrollarán convenios de investigación entre el CZB y otras universidades locales y extranjeras u ONGs de estudios marinos, para incentivar el intercambio de Científicos y cumplir con los objetivos de monitoreo planteados en este proyecto. Incluir en las labores de investigación a profesores plenos y asociados del Zamorano, a científicos adjuntos y visitantes, con el fin de lograr sinergias y alineamiento; f) Fortalecimiento a estudiantes; se involucrarán estudiantes locales de universidades hondureñas y del Zamorano, en los procesos de toma de datos e investigaciones; g) Establecer programas de voluntariado, para atraer estudiantes y otros interesados en contribuir con la toma de datos y realización de estudios; h) Cuidado del patrimonio del país; se comprometerá a los científicos y organizaciones extranjeros cooperantes, para la repatriación de duplicados de especímenes e información. A su vez, se identificarán instituciones que tengan la capacidad de recepción y cuidado de duplicados y de la información de informes de

investigación, entre éstas la Universidad Autónoma de Honduras (UNAH), la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), y el Centro Zamorano de Biodiversidad (CZB).

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA.

Artículo 6: Serán miembros del Centro de Ecología de Utila (C.E.M.U.), los siguientes: a) Miembros Activos; son aquellas personas naturales o jurídicas que participan en las actividades del (C.E.M.U.) y están oficialmente inscritas en el registro que ésta maneja; b) Miembros Honorarios; son aquellas personas, instituciones u organismo a los que por su aportación el (C.E.M.U.) desee tributar un reconocimiento especial. Los socios honorarios participan en la Asamblea General con voz, pero sin derecho a voto, y no pueden optar a cargos de la Organización; c) Miembros Fundadores; son aquellos que ratifican el acta constitutiva y cumplan con los requisitos establecidos para la admisión prevista en el artículo siguiente. Los miembros fundadores gozarán de los mismos derechos y compartirán las mismas obligaciones que los miembros activos que se suscriban subsiguientemente por aprobación de la Asamblea General.

Artículo 7: La condición de miembro del Centro de Ecología Marina de Utila (C.E.M.U.), se adquirirá cumpliendo los siguientes requisitos: a) Ser propuestos por un miembro del (C.E.M.U.), caompañando la solicitud de admisión correspondiente, ante la Junta Directiva; b) Compartir los objetivos del (C.E.M.U.), y estar dispuesto a cumplir con las obligaciones de los miembros; c) Ser admitido por mayoría simple de votos de los miembros presentes en Asamblea General legalmente constituida; d) Cancelar la cuota de ingreso que señale la Asamblea General.

Artículo 8: Son derechos de los Miembros Activos Fundadores: a) Participar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto; b) Elegir y ser electos como miembros de la Junta Directiva; c) Participar en cualquier actividades del (C.E.M.U.); d) Recibir información de las actividad del (C.E.M.U.), con la periodicidad que la Junta Directiva señale; e) Examinar los libros y documentos del (C.E.M.U.), cuando lo estime conveniente.

Artículo 9: Son obligaciones de los Miembros Activos y Fundadores: a) Asistir con puntualidad a las Asambleas del (C.E. M.U.); b) Desempeñar a cabalidad los cargos y funcione para los cuales han sido nombrados o electos; c) Cumplir con lo dispuesto en estos estatutos, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea General o la Junta Directiva y demás leyes aplicables de la República de Honduras; d) Aportar recursos financieros y/o contribuir a los objetivos de la organización mediante la asignación de personal y de la prestación de servicios.

Artículo 10: La calidad de socio se pierde por las siguientes causas: a) Por renuncia presentada por escrito ante la Asamblea General; b) Por expulsión debido al incumplimiento de sus obligaciones, de los estatutos y reglamento interno decretada por mayoría simple de votos de los socios presentes en la Asamblea General legalmente constituida.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DEL CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA

Artículo 11: Los órganos del Centro de Ecología Marina de Utila (C.E.M.U.), son: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 12: La Asamblea General es el órgano de decisión máximo del C.E.M.U., y está constituida por los miembros presentes debidamente convocados.

Artículo 13: La Asamblea General Ordinaria tiene las facultades siguientes: a) Fijar las políticas y estrategias a seguir por la organización; b) Aprobar los planes de trabajo presentados por la Junta Directiva; c) Aprobar el presupuesto anual; d) Decidir sobre la admisión y/o expulsión de socios; e) Elegir los miembros que van a ocupar los cargos dentro de la Junta Directiva. f) Ordenar y conocer los servicios de auditorías internas; g) Otorgar la calidad de socio honorarios. h) Elaborar, aprobar o modificar su reglamento interno. i) Resolver sobre la disolución del (C.E.M.U.), y fijar el monto de las contribuciones anuales de los socios; j) Autorizar evaluaciones de impacto cuando lo considere conveniente.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá una vez al año, durante la primera quincena del mes de febrero, en el lugar que designe la Junta Directiva, y las Asambleas Extraordinarias, se reunirán cuando la Junta Directiva lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito ante la misma, un número de miembros que represente cuando menos, el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros del C.E.M.U.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o derogar los presentes estatutos, sustituyéndolos por otros, a proposición de la Junta Directiva. b.- Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación, nombrando un Liquidador o Junta Liquidadora. c.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva que por fallecimiento, exclusión o cualquier otro motivo, no puedan continuar integrándola, si el número de los faltantes llega a impedir que haya quórum para que dicho órgano sesione. d.- Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria se considerará validamente constituida, si estuvieren presente los dos tercios de los socios activos del C.E.M.U., en primera convocatoria, y con

cualquier número de socios activos presentes durante la segunda convocatoria. Se considera como llamado a segunda convocatoria después de haber transcurrido una hora del llamado de la primera convocatoria. En ambos casos las resoluciones se tomarán por simple mayoría entendiéndose como tal la suma más uno de los socios presentes. En caso de empate, el presidente de la Junta Directiva decidirá con voto de calidad.

Artículo 17.- Para las asambleas Extraordinarias, se requerirá la presencia de las tres cuartas partes del total de los socios activos en primera convocatoria, y con el número de socios presentes durante la segunda. Se considera como llamado a segunda convocatoria la que se hace después de haber transcurrido una hora del llamado de la primera. En ambos casos las resoluciones se aprobarán por simple mayoría entendiéndose como tal la suma de la mitad más uno de los socios presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de Calidad.

Artículo 18.- La convocatoria a las Asambleas Generales las hará la Junta Directiva a través de su Secretario, con (15) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la misma, debiendo enviar nota a cada uno de los socios activos, indicando lugar, fecha y orden del día de la Asamblea.

Artículo 19.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y debe actuar como Secretario el que los sea de la Junta Directiva, en su defecto, deben actuar como Presidente y Secretario, los que sean designados por los socios presentes en la Asamblea.

Artículo 20.- a) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General encargándose de la administración del C.E.M.U., y se integra con siete (7) miembros, quienes durarán en sus funciones por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos, por un periodo más. Asisten a las reuniones de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, con voz y voto.

Artículo 21.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) un Vicepresidente. c) un Secretario(a). d) un Fiscal. e) Tres (3) Vocales.

Artículo 22.- La Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes: a) Ejecutar los planes de trabajo aprobados por la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General. c) Preparar el informe anual de actividades para ser presentado a la Asamblea General. d) Preparar el proyecto de presupuestos. e) Convocar las reuniones de la Asamblea General. f) Aprobar el informe de ejecución anual de la Dirección Ejecutiva. g) Aceptar o no, herencias, legados y donaciones. h) Nombrar al Director Ejecutivo y otorgarle las facultades que considere convenientes, entre otras la de aprobar los contratos y convenios que él mismo suscriba. i) Aprobar la organización administrativa y técnica del C.E.M.U., a propuesta del Director Ejecutivo. j) Preparar los proyectos de reglamentos

que sean necesarios y someterlos para su aprobación a la Asamblea General; k) Elaborar el reglamento de debate de la Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta Directiva debe reunirse por lo menos una vez al mes y extraordinariamente la veces que sean necesarias.

Artículo 24.- Las sesiones de la Junta Directiva, se considerarán válidas en su constitución, si concurren la mitad más uno de los miembros, y sus resoluciones se deben tomar con el voto de la mitad más uno de los presentes en la sesión. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.- El Presidente de la Junta Directiva tiene las atribuciones siguientes: a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y convocar a las mismas a través del secretario. b) Representar al C.E.M.U., en toda clase de actividades. c) Firmar documentos públicos y privados aprobados por la Junta Directiva, a falta de Presidente, será sustituido por el Vicepresidente y, a falta del Vicepresidente, será sustituido por los vocales en su orden.

Artículo 26.- El Vicepresidente tiene las atribuciones siguientes: a) Sustituye al Presidente en su ausencia. b) Desempeña las funciones que le asigna la Junta Directiva.

Artículo 27.- El Secretario(a) de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar, firmar y certificar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Convocar a la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. c) Comprobar el quórum de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Servir como órgano de comunicación escrita entre la Junta Directiva y los socios activos. e) Llevar el control y el registro de los socios.

Artículo 28.- El Fiscal tiene las atribuciones siguientes: a) Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Supervisar el manejo de los fondos y bienes que forman parte del patrimonio del C.E.M.U. c) Solicitar a la Junta Directiva la ejecución de auditorías externas. d) Informar a la Asamblea General, en su oportunidad, sobre cualquier anomalía que se presente.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 29.- El Director Ejecutivo representará legalmente al Centro de Ecología Marina de Utila (C.E.M.U.) y es el responsable de cumplir con los propósitos establecidos en los planes de trabajo del (C.E.M.U.) y darle seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, quien será nombrado por el término de un año, pudiendo ser reelecto para periodos posteriores de conformidad a las disposiciones emanadas por la Asamblea.

Artículo 30.- El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Elaborar conjuntamente con sus colaboradores los planes operativos, presupuestos anuales y planes estratégicos de

mediano plazo, a efecto de presentarlos a la Junta Directiva para que éste a su vez, los someta, a su aprobación. b) Dirigir y supervisar las labores técnicas, administrativas y operativas de la organización. c) Proponer ante la Junta Directiva la organización administrativa y técnica del C.E.M.U. d) Cumplir y hacer cumplir con las obligaciones que emanen de la Asamblea General o de la Junta Directiva. e) Supervisar las actividades de investigación y capacitación. f) Supervisar y evaluar los proyectos subcontratados. g) Administrar los recursos y los bienes de la organización. h) Realizar todas aquellas acciones que persigan obtener un uso eficiente de los recursos.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El Patrimonio del Centro de Ecología Marina de Utila (C.E.M.U.) está constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los socios, de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General. b) Las aportaciones y contribuciones ordinarias y extraordinarias que acepte el C.E.M.U. c) Las herencias, legados y donaciones que el C.E.M.U. acepte. d) Los recursos que por cualquier medio lícito ingresen al Centro de Ecología Marina de Utila (C.E.M.U.).

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32.- La Organización se disolverá en los siguientes casos: 1.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria. 2.- Por imposibilidad de cumplir con los fines para los cuales fue creado. 3.- Por sentencia judicial. 4.- Por resolución del Poder Ejecutivo. 5.- Por haberse apartado de los fines y objetivos para los cuales fue creada.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- La modificación total o parcial a los presentes estatutos deberá ser ratificada por la Asamblea General, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes para ser sometidos posteriormente al trámite oficial correspondiente.

Artículo 34.- El ejercicio financiero deberá coincidir con el calendario.

Artículo 35.- Las actividades del Centro de Ecología Marina de Utila (C.E.M.U.), se realizará de tal manera que no menoscaben o entorpezcan las que el Estado haga, y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: La Organización no gubernamental "CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA" (C.E.M.U.), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.

Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Organización no gubernamental "CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA" (C.E.M.U.), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Organización no gubernamental "CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA" (C.E.M.U.), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización no gubernamental "CENTRO DE ECOLOGÍA MARINA DE UTILA" (C.E.M.U.), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los un días del mes de septiembre de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 S. 2011

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97), y mediante Resolución No. 509-2011, de 08 de julio del año 2011, Expediente No. 461-2011, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada, "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PRIMERO DE MAYO LIMITADA" (ESMUPRIMAL), como una organización de PRIMER GRADO; con domicilio en Aldea Pinalito, municipio de Tocoa, departamento de Colón.

ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ.

Apoderada Legal.

1 S. 2011

**La EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS,
le ofrece los siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTÍNUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2011-001155
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZAFRERO

ZAFRERO

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001159
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRIMALDE

FRIMALDE

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001160
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROEZA

PROEZA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA
- USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**
- Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001162
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MANODURA

MANODURA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001163
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BESTIALE

BESTIALE

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001150
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIKETAZO

PIKETAZO

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001151
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARMADURA

ARMADURA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001152
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RIATA

RIATA

[7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001153
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORTEÑO

NORTEÑO

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001164
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRUSKO

BRUSKO

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001147
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MACANUDO

MACANUDO

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001148
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MACANA

MACANA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001149
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABSICIÓN

ABSICIÓN

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001165
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERMANIA

GERMANIA

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-001167
- [2] Fecha de presentación: 13/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AGROCENTRO, S.A.
- [4.1] Domicilio: 14 CALLE, 3-01, ZONA 9.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMERITUS

EMERITUS

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- 1/ No. solicitud: 28824-09
- 2/ Fecha de presentación: 06-10-09
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
- 4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, Zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- (5) Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ESPUELA

ESPUELA

- 6.2 Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas y pesticidas.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JOSÉ REBERTO ZACAPA CH.
- E.- SUSTITUYE PODER:
- Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/10/09
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

1/ No. solicitud: 23027-11
 2/ Fecha de presentación: 12-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRB PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Plaza 939, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRB PHARMA

TRB PHARMA

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

1/ No. solicitud: 17296-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRB PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Plaza 939, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POLIRREUMIN

POLIRREUMIN

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

1/ No. solicitud: 17298-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRB PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Plaza 939, ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARTRAIT

ARTRAIT

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

1/ No. solicitud: 18322-11
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Km. 10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACTIVE CARE

ACTIVE CARE

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Toallas sanitarias, protectores diarios, tampones.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

1/ No. solicitud: 15633-11
 2/ Fecha de presentación: 11-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARQCO DE HONDURAS, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO LOS ANDES, CATORCE AVE. ENTRE TRES Y CINCO CALLE, CASA NÚMERO ONCE.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARQCO escrito caprichosamente



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de persona, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RAUL STEED HERNÁNDEZ MEJÍA
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

[1] Solicitud: 2011-015632
 [2] Fecha de presentación: 11/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARQCO DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO LOS ANDES, 14 AVE. ENTRE 3 Y 5 CALLE, CASA # 11.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LABCO Y LOGO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RAUL STEED HERNÁNDEZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: Sólo se protegerá el diseño conforman las letras "LABCO", los demás elementos incluidos en la etiqueta no son reivindicables.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-008895
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MABE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: PASEO DE LAS PALMAS No. 100, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, C.P. 1100, MÉXICO, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLAS LINEA EUROPEA

ATLAS LINEA EUROPEA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Fabricación y comercialización de productos de refrigeración, cocinas, estufas, lavadoras y de aire acondicionado.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2011.
 [12] Reservas: Se usará con el nombre comercial Atlas Eléctrica REG # 1130

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 19 S. y 5 O. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-014786
 [2] Fecha de presentación: 04/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHUFFLE MASTER AUSTRALASIA PTY LTD.
 [4.1] Domicilio: 1 SHERIDAN CLOSE, MILPERRA, NEW SOUTH WALES, 2214.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRALIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas electrónicas de videojuegos con o sin salida de video, y equipo de conversión de juegos que comprende software de reemplazo, gráficas de reemplazo y, opcionalmente, controles de reemplazo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 19 S., y 5 O. 2011.

- No. solicitud: 19405-11
 Fecha de presentación: 13-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: FARMEX, S.A.
 Domicilio: Calle Dean Valdivia No. 148, Piso No. 7, San Isidro, Lima, Perú.
 Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: PYRILARV

PYRILARV

- Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Productos para la destrucción de animales dañinos.

- D.- APODERADO LEGAL**
 Nombre: CLARIBEL MEDINA.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/06/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 19 S., y 5 O. 2011.

- No. solicitud: 9465-11
 Fecha de presentación: 15-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Total Solutions Tsauto, S.A. de C.V.
 Domicilio: San Salvador, San Salvador, El Salvador
 Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: NRG LUB ENERGY



- Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 04
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
 Aceites y grasas automotrices e industriales, lubricantes automotrices e industriales.

- D.- APODERADO LEGAL**
 Nombre: CLARIBEL MEDINA.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/03/2011
 12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 19 S., y 5 O. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-009559
- [2] Fecha de presentación: 15/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SARL
- [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FREEDOM TO ENJOY

FREEDOM TO ENJOY

- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados(kretek), tabaco en polvo(snus), sucedáneos del tabaco(para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de mayo del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011.

- [1] Solicitud: 2008-023517
- [2] Fecha de presentación: 08/07/2008
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A. SARL
- [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIELROJA

PIELROJA

- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados(kretek), sucedáneos del tabaco(para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2011.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-015752
- [2] Fecha de presentación: 11/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A. SARL
- [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHATEL
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: L & M MENTOL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue:
Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para

- enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados(kretek), tabaco en polvo(snus), sucedáneos del tabaco(para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011.
- [12] Reservas: La palabra mentol es de uso común en dicha clase 34.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S. y 5 O. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-016398
- [2] Fecha de presentación: 17/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: SUEÑO, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: EL SALVADOR
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUEÑO

SUEÑO

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Establecimientos comerciales dedicados a la comercialización de muebles, camas, colchonetas y accesorios para camas y colchones.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de junio del año 2011.
- [12] Reservas: No se da exclusividad a S.A. de C.V.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-008708
- [2] Fecha de presentación: 08/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A.
- [4.1] Domicilio: GUATEMALA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TABACALERA CENTROAMERICANA, S.A. SUCURSAL HONDURAS



TABACALERA CENTROAMERICANA S.A.
SUCURSAL HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Establecimientos dedicados a la importación, exportación, fabricación y comercialización de tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados(kretek), tabaco en polvo(snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2011.
- [12] Reservas: En el Nombre Comercial, sólo se protege la parte denominativa, no así su diseño o color.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011.

No. DE SOLICITUD: 2008-037283
 SOLICITUD DE: Marca de Servicios
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 11 de noviembre del año 2008
 FECHA DE EMISIÓN: 27 de noviembre del año 2008
 SOLICITANTE: EMIN EDUARDO SAMIR ORDOÑEZ, domiciliada en Col. Los Robles, bloque L, casa # 3405, organizada bajo las leyes de Honduras.
 APODERADO: TEOFILO ZUNIGA SALGADO
 Otros Registros: No tiene otros Registros
 DISTINTIVO: PULSO POLÍTICO



Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene
 Protege y distingue:
 Programa de televisión, radio.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 1 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-024219
 [2] Fecha de presentación: 21/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CREACIÓN, S. A.
 [4.1] Domicilio: Edificio Alianza, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: "4 AM"

4AM

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de publicidad.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MIGUEL HERNÁNDEZ FORTIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2011
 [12] RESERVAS: La denominación se protege en su conjunto y no aisladamente considerada.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A.,1 y 19 S. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- TEGUCIGALPA, M. D. C.,
 09 DE MAYO DEL 2011

Admitase el escrito que antecede denominado "SE SOLICITA CANCELACIÓN DEL REGISTRO" de fecha 02 de mayo del año 2011, presentado por el Abogado Daniel Casco López, actuando en condición de Apoderado Legal de CELGENE CORPORATION, así mismo sustituyendo poder en el Abogado Saúl Berrios Galindo, con las mismas facultades a él conferidas, contenido en la solicitud Cancelación del registro No. 22878, correspondiente a la marca de fábrica VIDASAN, clase internacional (05), téngase por sustituido el poder legalmente conferido y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese al representante Legal y/o Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada PROCTER & GAMBLE PHARMACEUTICALS INC., con domicilio en Estados Unidos de América, con el propósito de hacer de su conocimiento del escrito antes mencionado y del plazo que goza para que presente los alegatos de descargo correspondiente, remítanse las presentes diligencias a la Unida Jurídica de esta oficina para resolver lo que en derecho corresponda, agréguese a sus antecedentes y continúese con el trámite legal correspondiente. Artículo 144 de la Ley de Propiedad Industrial. Artículo 20, 57 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**

Abogada: NOEMI ELIZABETH LAGOS
 Registradora de Propiedad Industrial

1 S. 2011

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de junio del dos mil once, se interpuso Demanda Ordinaria ante este Juzgado con orden de ingreso 338-11, promovida por el Abogado Oscar Renán Martínez Zamora, en su condición de representante legal de la señora María Virginia Erazo Velásquez, contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social, para la anulación de una resolución administrativa de carácter particular emitido por la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades, esenciales, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento. Relacionado con las resoluciones número 1384-2010, de la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, No. 13-14-12-2010 sección ordinaria, No. 2638-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010.
Licenciado Patrick Rivera Esc. "4".

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

1 S. 2011

- [1] Solicitud: 2011-023559
- [2] Fecha de presentación: 15/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S. A.
- [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISSION Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Harina, tortillas, productos derivados de harina de maíz y de trigo, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se da exclusividad sobre el uso de la denominación tortilla y trigo.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

- [1] Solicitud: 2011-023558
- [2] Fecha de presentación: 15/07/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S. A.
- [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISSION Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Harina, tortillas, productos derivados de harina de maíz y de trigo, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos. No se da exclusividad sobre el uso de la denominación tortilla.

Abogada EDA SUYAPA ZÉLAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

- 1/ No. solicitud: 15864-11
- 2/ Fecha de presentación: 12 de mayo de 2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: 30 2010 065 794
- 5.1/ Fecha: 15/12/2010
- 5.2/ País de Origen: Alemania
- 5.3/ Código País: DE
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BEYOND

BEYOND

- 7/ Clase Internacional: 34
- 8/ Protege y distingue: Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco

en polvo (snus), principalmente de uso oral, que no se fuma, hecho de tabaco molido húmedo a semihúmedo, tratado con calor, que se usa suelto o empaquetado en porciones, sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-11

12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

- 1/ No. solicitud: 26215-11
- 2/ Fecha de presentación: 5 de agosto de 2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ELECTROCONDUCTORES DE HONDURAS, S. A. DE C.V. (ECOHA)
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: PHELPS DODGE Y LOGOTIPO



- 6.2. Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 09
- 8/ Protege y distingue: Conductores eléctricos desnudos de aluminio, cobre y sus aleaciones reforzados y sin reforzar y conductores eléctricos aislados de aluminio, cobre y sus aleaciones reforzados y sin reforzar.

- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/08/11

12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

- 1/ No. solicitud: 23827-11
- 2/ Fecha de presentación: 18 de julio de 2011
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: ELECTROCONDUCTORES DE HONDURAS, S. A. DE C.V. (ECOHA)
- 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, C.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ECOHA

ECOHA

- 6.2. Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: NC
- 8/ Protege y distingue: Realización de toda clase de operaciones de compra venta, fabricación, exportación e importación de materias primas, cables de aluminio y cobre, y alambres de aluminio y cobre.

- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/11

12/ Reservas:
Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ No. solicitud: 12249-11
 2/ Fecha de presentación: 05 de abril de 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIAL-PORTELA & C^o, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida da Siderurgia Nacional, 4745-457 S. Mamede do Coronado, Portugal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TOSCOL

TOSCOL

6.2. Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-04-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ No. solicitud: 12819-11
 2/ Fecha de presentación: 08 de abril de 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S. A.
 4.1/ Domicilio: San José, República de Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LUISIANA

LUISIANA

6.2. Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, frijoles, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales, malta.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/4/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ No. solicitud: 12248-11
 2/ Fecha de presentación: 05 de abril de 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS, S.A.R.L.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MARLBORO Y DISEÑO



6.2. Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco

en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ No. solicitud: 9560-11
 2/ Fecha de presentación: 15 de marzo de 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS, S.A.R.L.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TRUE FLAVOR

TRUE FLAVOR

6.2. Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-04-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ No. solicitud: 11873-11
 2/ Fecha de presentación: 31 de marzo de 2011
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GMG NICARAGUA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Granada, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TECNOLOGÍA A TU ALCANCE

TECNOLOGÍA A TU ALCANCE

6.2. Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad y propaganda para servicios de tienda para la venta de electrodomésticos aparatos electrónicos y equipos para el hogar.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ No. solicitud: 16397-11
 2/ Fecha de presentación: 17 de mayo de 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUEÑO, S. A. DE C. V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: SUEÑA Y DISEÑO



6.2. Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, camas, colchones y accesorios para camas y colchones.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ No. solicitud: 16722-11
 2/ Fecha de presentación: 20 de mayo de 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DERIVADOS DE MAÍZ ALIMENTICIO, S. A.
 4.1/ Domicilio: San José, República de Costa Rica
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MISSION

MISSION

6.2. Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harina, tortillas, productos derivados de harina de maíz y de trigo, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (con excepción de salsas para ensaladas), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

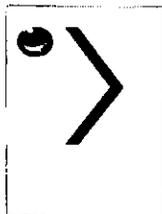
11/ Fecha de emisión: 07-06-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ No. solicitud: 22117-11
 2/ Fecha de presentación: 5 de julio de 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS, S.A.R.L.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza,
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2. Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado, productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus), sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos

para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ No. solicitud: 16891-11
 2/ Fecha de presentación: 23 de mayo de 2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIAL-PORTELA & Cº, S. A.
 4.1/ Domicilio: Avenida da Siderurgia Nacional, 4745-457 S. Mamede do Coronado, Portugal
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DEXTOS

DEXTOS

6.2. Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/11

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

[1] Solicitud: 2010-033549
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA OY
 [4.1] Domicilio: TURKU
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FINLANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: T201001599
 [5.1] Fecha: 27/05/2010
 [5.2] País de Origen: FINLANDIA
 [5.3] Código País: FI
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEREE

FLEREE

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones hormonales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

- 1/ Solicitud: 27531-11
- 2/ Fecha de presentación: 17-08-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: JEAN KENNARD FUNES SABILLÓN
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C. ETERNO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/08/11
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

- 1/ Solicitud: 21870-11
- 2/ Fecha de presentación: 01-07-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: TENNIS, S. A.
- 4.1/ Domicilio: Colombia, calle 40 Sur No. 27-04, envigado, Colomai
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: tns by tennis y etiqueta



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores azul y blanco, la denominación a proteger es tns y etiqueta.
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrería
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-08-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

- 1/ Solicitud: 27273-11
- 2/ Fecha de presentación: 15-08-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BODY by LOVABLE Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrería
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/08/11
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

- 1/ Solicitud: 27274-11
- 2/ Fecha de presentación: 15-08-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.
- 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LOVABLE BODY Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones: La denominación es compuesta debe verse en su conjunto y no por elementos por separado.
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrería
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-08-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 S., y 5 O. 2011

1/ Solicitud: 22378-11
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S. A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTINENTAL HOME BANKING Y ETIQUETA



**Continental
Home Banking**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores azul, gris, negro y blanco

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2011

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011

1/ Solicitud: 22377-11
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S. A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTINENTAL HOME BANKING Y ETIQUETA



**Continental
Home Banking**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores azul, gris, negro y blanco.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/07/11

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011

1/ Solicitud: 22447-11
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S. A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREGANOX

PREGANOX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias, dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para

improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/07/11

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011

1/ Solicitud: 21871-11
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S. A.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOZEP

CLOZEP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias, dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/07/11

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011

1/ Solicitud: 2011-020311
 2/ Fecha de presentación: 17/06/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO CONTINENTAL, S. A.

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTINENTAL AGRO CRÉDITO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011

12/ RESERVAS: Se reivindican los colores verde claro, verde oscuro, amarillo y rojo, tal como aparece en el ejemplar que le acompaña.

La denominación "CONTINENTAL AGRO CRÉDITO" se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 1 S. 2011